LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2022-2-2695-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

SAN BORJA-LIMA-LIMA

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 34-2021-CS/MSB-1-OBRA: REMODELACIÓN DE ZONA DE JUEGOS O PATIOS DE RECREO PARA NIÑOS(...) PARQUE SEGURO PARA LA NIÑEZ EN LA MZ. 3 LT. 18 DEL CONJUNTO HABITACIONAL LIMATAMBO"

PERÍODO

PERÍODO:29 DE ENERO DE 2021 AL 13 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE III

LIMA - PERÚ

8 DE SETIEMBRE DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0102022222695 00

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 010-2022-2-2695-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 34-2021-CS/MSB-1-EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REMODELACIÓN DE ZONA DE JUEGOS O PATIOS DE RECREO PARA NIÑOS E ILUMINACIÓN PAISAJÍSTICA; ADQUISICIÓN DE BANCOS PARA JARDÍN Y CONTENEDOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL PARQUE SEGURO PARA LA NIÑEZ EN LA MZ. 3 LT. 18 DEL CONJUNTO HABITACIONAL LIMATAMBO" CUI Nº 2471230"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	4
	4. De la entidad o dependencia	5
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	1. Comité de Selección descalificó las ofertas presentadas de once postores de la Adjudicación Simplificada n.° 034-2021-CS/MSB-1, al exigirles la presentación de un histograma que no era de presentación obligatoria y cuyo requerimiento estaba restringido en las bases estándar, admitiendo la oferta de la única empresa que presentó dicho documento, otorgándole la buena pro a pesar que el documento presentado no cumplía con las características requeridas, situación que impidió que la entidad obtuviera la propuesta más ventajosa de postores con mayor experiencia para la ejecución de la obra	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	33
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	33
V.	**CONCLUSIONES**	34
VI.	**RECOMENDACIONES**	35
VII.	**APÉNDICES**	36

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR VB°
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO VB°
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN VB°

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2022-2-2695-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 34-2021-CS/MSB-1-EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REMODELACIÓN DE ZONA DE JUEGOS O PATIOS DE RECREO PARA NIÑOS E ILUMINACIÓN PAISAJÍSTICA; ADQUISICIÓN DE BANCOS PARA JARDÍN Y CONTENEDOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL PARQUE SEGURO PARA LA NIÑEZ EN LA MZ. 3 LT. 18 DEL CONJUNTO HABITACIONAL LIMATAMBO" CUI Nº 2471230"

PERÍODO: 29 DE ENERO AL 13 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad de San Borja, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del 2022 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad de San Borja, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el número 2-2695-2022-005, iniciado mediante oficio n.° 000049-2022-CG/OC2695 de 27 de junio de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si los actos preparatorios, fase de selección y suscripción del contrato de la Adjudicación Simplificada n.° 34-2021-CS/MSB-1-Obra: "Remodelación de zona de juegos o patios de recreo para niños e iluminación paisajística; adquisición de bancos para jardín y contenedor, además de otros activos en el parque seguro para la niñez, en la Mz. 3 Lt. 18 del Conjunto Habitacional Limatambo" CUI n.º 2471230, se efectuó conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado y normativa aplicable.

Objetivos específicos:

- Establecer si los actos preparatorios de la Adjudicación Simplificada n.° 34-2021-CS/MSB-1- Obra: "Remodelación de zona de juegos o patios de recreo para niños e iluminación paisajística; adquisición de bancos para jardín y contenedor, además de otros activos en el parque seguro para la niñez, en la Mz. 3 Lt. 18 del Conjunto Habitacional Limatambo" CUI n.º 2471230 se efectuó conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado y normativa aplicable.

- Establecer si la fase de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 34-2021-CS/MSB-1-Obra: "Remodelación de zona de juegos o patios de recreo para niños e iluminación paisajística; adquisición de bancos para jardín y contenedor, además de otros activos en el parque seguro para la niñez, en la Mz. 3 Lt. 18 del Conjunto Habitacional Limatambo" CUI n.º 2471230 se efectuó conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado y normativa aplicable.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR VB°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO VB°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN VB°

- Establecer si la suscripción del contrato de la Adjudicación Simplificada n.° 34-2021-CS/MSB-1- Obra: "Remodelación de zona de juegos o patios de recreo para niños e iluminación paisajística; adquisición de bancos para jardín y contenedor, además de otros activos en el parque seguro para la niñez, en la Mz. 3 Lt. 18 del Conjunto Habitacional Limatambo" CUI n.º 2471230 se efectuó conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado y normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia de Control

La Municipalidad Distrital de San Borja, el 3 de noviembre de 2021 convocó al proceso de selección, Adjudicación Simplificada n.° 34-2021-CS/MSB-1-Ejecución de la Obra: "Remodelación de zona de juegos o patios de recreo para niños e iluminación paisajística; adquisición de bancos para jardín y contenedor, además de otros activos en el parque seguro para la niñez, en la Mz. 3 Lt. 18 del Conjunto Habitacional Limatambo" CUI n.º 2471230, advirtiéndose que el área usuaria solicitó que los postores con su oferta presenten un "Histograma de recursos de mano de obra directa".

Asimismo, se advierte que, con este irregular requisito, se integraron las bases, verificándose que el 15 de noviembre de 2021 se registraron 12 propuestas de empresas a través del SEACE, de las cuales 11 no fueron admitidas por no presentar el referido Histograma, documento que no formaba parte de la documentación obligatoria indicados en el numeral 2.2.1.1. de las bases integradas y cuya inclusión y exigencia se encuentra proscrita, razón por la cual la decisión del comité de selección impidió que los 11 postores fueran admitidos y que la empresa Corporación Tierra Sol S.A.C. resulte ganadora de la buena pro.

El hecho descrito trasgrede los principios de libre concurrencia y de competencia descritos en los literales a) y e) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como los artículos 29°, 43°, 47° 52 y 73° del Reglamento de la Ley n.° 30225 aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, relacionados con el contenido y presentación de ofertas y los documentos del procedimiento de selección; así como las "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras" de conformidad con lo señalado en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE y sus modificatorias, situación que impidió que la entidad obtenga la propuesta de postores con mayor experiencia para la ejecución de la obra y satisfacer el interés público que subyace en la contratación pública.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 29 de enero de 2021 al 13 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR VB°

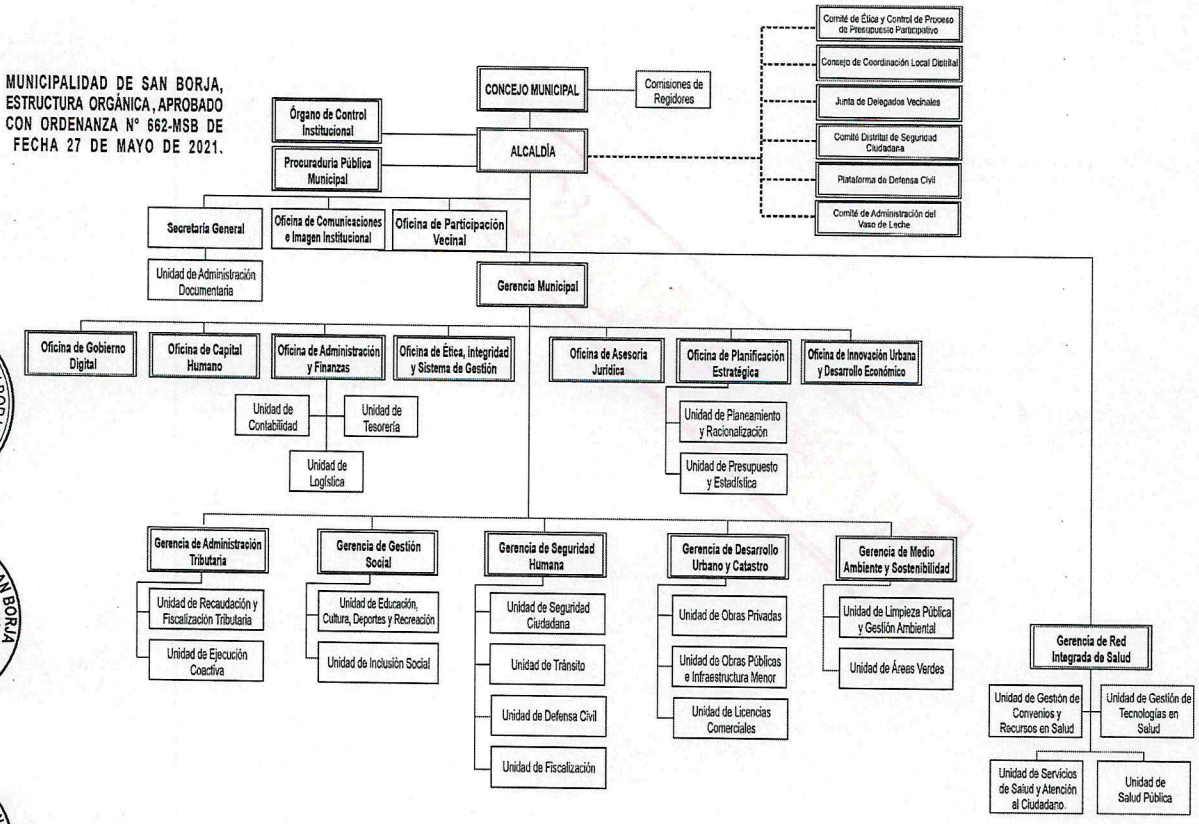
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO VB°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN VB°

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad de San Borja pertenece al nivel de gobierno local, cuya estructura orgánica se detalla en la imagen n.° 1.

Imagen n.° 1
Estructura orgánica de la Municipalidad de San Borja



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones y Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja aprobado mediante Ordenanza n.° 621-MSB de 19 de febrero de 2019, modificada por Ordenanza n.° 662-MSB de 27 de mayo de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR VB°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO VB°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN VB°

Cabe precisar que, no fue posible realizar la notificación electrónica a una (1) ex servidora, la señora Ana María Loarte Hilario por no contar con casilla electrónica, por lo cual se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos. Al respecto de conformidad con la directiva de control específico a hechos con presunta irregularidad la comisión de control le notificó el día 22 de agosto de 2022 en forma presencial a la referida ex servidora la cedula de notificación, el pliego de hechos, adjuntando un DVD que contiene documentación sustentante (**Apéndice n.º 36**), dando cumplimiento a la notificación del pliego de hechos a la persona comprendida en estos. **En el apéndice n.° 37** se adjunta la razón fundamentada y la conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. COMITÉ DE SELECCIÓN DESCALIFICÓ LAS OFERTAS PRESENTADAS DE ONCE POSTORES DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 034-2021-CS/MSB-1, AL EXIGIRLES LA PRESENTACIÓN DE UN HISTOGRAMA QUE NO ERA DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA Y CUYO REQUERIMIENTO ESTABA RESTRINGIDO EN LAS BASES ESTÁNDAR, ADMITIENDO LA OFERTA DE LA ÚNICA EMPRESA QUE PRESENTÓ DICHO DOCUMENTO, OTORGÁNDOLE LA BUENA PRO A PESAR QUE EL DOCUMENTO PRESENTADO NO CUMPLÍA CON LAS CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS, SITUACIÓN QUE IMPIDIÓ QUE LA ENTIDAD OBTUVIERA LA PROPUESTA MAS VENTAJOSA DE POSTORES CON MAYOR EXPERIENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

De la revisión del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 34-2021-CS/MSB-1-Ejecución de la Obra: "Remodelación de zona de juegos o patios de recreo para niños e iluminación paisajística; adquisición de bancos para jardín y contenedor, además de otros activos en el parque seguro para la niñez en la Mz. 3 Lt. 18 del Conjunto Habitacional Limatambo" CUI n.° 2471230 (en adelante la obra), se aprecia que el comité de selección convocó al citado procedimiento de selección el 3 de noviembre de 2021, advirtiéndose que, a través de las bases administrativas que adjunta la información complementaria del expediente técnico de la referida obra se solicitó que los postores con su oferta presenten un *"Histograma de recursos de mano de obra directa"* a pesar que no es un documento de presentación obligatoria según lo establecido en las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobado mediante Directiva del OSCE.

Asimismo, se advierte que el 15 de noviembre de 2021 se registraron doce (12) propuestas de empresas a través del SEACE, de las cuales once (11) no fueron admitidas por el comité de selección por no presentar dentro de su oferta el referido Histograma, documento que no formaba parte de la documentación obligatoria indicados en el numeral 2.2.1.1., de las bases integradas, cuya inclusión y exigencia se encuentra restringida, admitiéndose únicamente la propuesta de la empresa Corporación Tierra Sol S.A.C que presentó el referido Histograma con lo cual se le otorgó la buena pro, a pesar que el documento presentado no cumplía con las características requeridas. Igualmente, se advierte que el señor Gianfranco Villegas Flores en su calidad de primer miembro titular del comité de selección junto a los otros dos integrantes del comité de selección aplicaron el requerimiento del histograma establecido en la información complementaria del expediente técnico, empero el referido servidor cuando actuó como coordinador de obras de la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor para emitir su conformidad a la documentación presentada por la empresa ganadora para el perfeccionamiento del contrato, no exigió el cumplimiento de lo

establecido en la referida información complementaria respecto a la presentación de los documentos que sustenten la experiencia requerida del personal clave de dicha empresa.

El hecho descrito trasgrede el principio de legalidad, establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, así como los principios de libre concurrencia, igualdad de trato y de competencia descritos en los literales a), b) y e) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, igualmente inobservó el numeral 43.1 del artículo 43°, numeral 46.5 del artículo 46°, numeral 47.3 del artículo 47°, artículo 52° y el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, relacionados con el contenido mínimo de las ofertas, presentación de ofertas y los documentos del procedimiento de selección; así como las "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras" de conformidad con lo señalado en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y sus modificatorias. Asimismo, se incumplió con lo establecido en los numerales 1.7 y 2.2.1 de las bases integradas, referidos a la apertura de ofertas y documentos de presentación obligatoria para la admisión de las mismas, situación que impidió que la entidad obtuviera la propuesta más ventajosa de postores con mayor experiencia para la ejecución de la obra: "Remodelación de zona de juegos o patios de recreos para niños e iluminación paisajística; adquisición de bancos para jardín y contenedor, además de otros activos en el parque seguro para la niñez en la Mz. 3. Lt. 18 del Conjunto Habitacional Limatambo".

El detalle de los hechos con evidencia de irregularidad, se detallan a continuación:

1. **Elaboración del requerimiento y de la información complementaria del expediente técnico, por parte del área usuaria.**

 El jefe de la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor mediante informe n.° 290-2020-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 30 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al gerente de Desarrollo Urbano y Catastro, la aprobación del expediente técnico de la obra. Asimismo, adjuntó el informe n.° 001-2020-RZJM/GVF de 29 de octubre de 2020, (**Apéndice n.° 5**) emitido por el coordinador de obras, ingeniero Gianfranco Villegas Flores, mediante el cual emitió opinión técnica sobre el expediente técnico de la obra, concluyendo lo siguiente: *"(...) es de opinión proseguir con la etapa de aprobación del expediente técnico por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro. Así mismo, el monto por la ejecución será de S/. 313 643,49 (...) con una duración de 41 días calendario, modalidad por contrata y sistema a suma alzada"*.

 Sobre el particular, la Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante Resolución de Gerencia n.° 079-2020-MSB-GM-GDUC de 9 de noviembre de 2020, (**Apéndice n.° 6**) aprobó el expediente técnico de la Obra: *"Remodelación de zona de juegos o patios de recreo para niños y iluminación paisajística; adquisición de bancos para jardín y contenedor; además de otros activos en el (la) parques seguros para la niñez, en la Mz. 3 Lt. 18 del Conjunto Habitacional Limatambo, Distrito de San Borja, Provincia de Lima, Departamento de Lima"*, CUI n.° 2471230, por un valor de S/ 313 643,49

 Con el objeto de llevar a cabo el proceso de selección, el jefe de la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor a través de memorándum n.° 23-2021-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 29 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 7**) remitió a la Unidad de Logística, además de un (1) CD del expediente técnico de la obra, un documento denominado *"Requerimiento Técnicos Mínimos"* de

la ejecución de la obra, que consignaba un valor referencial de S/ 313 643,49 y señalaba en su numeral 20.8 *"Otras Consideraciones"*, entre otros aspectos, que: *" El contratista/postor en su oferta deberá presentar el histograma de recursos de mano de obra directa (cantidad de personal obrero) en periodo semanal"*.

Posteriormente, la Unidad de Logística mediante informe n. ° 628-2021-MSB-GM-OAF-UL de 19 de agosto de 2021, (**Apéndice n.° 8**) debido a problemas con la certificación presupuestal, devolvió el expediente de contratación a la Unidad de Obras Pública e Infraestructura Menor solicitando que verifique la vigencia del valor referencial[1].

En ese sentido, la empresa consultora[2], efectuó la actualización del expediente técnico de la obra, documento que fue revisado por el coordinador de obras, ingeniero civil, Gianfranco Villegas Flores, quien emitió el informe n.° 002-2021-PMAR/GVF[3] de 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, concluyendo que se apruebe el expediente técnico por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro. Es así que, el jefe de la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor, mediante el informe n.° 297-2021-MSB-GM- GDUC-UOPIM de 5 de octubre de 2021, (**Apéndice n.° 11**), solicitó a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro la aprobación de la actualización presupuestal del expediente técnico de la obra; asimismo, informó que, con el apoyo del ingeniero Gianfranco Villegas Flores, coordinador de obras, procedió a efectuar la verificación y análisis correspondiente para realizar la actualización de precios requerida por la Unidad de Logística.

Al respecto, con la Resolución de Gerencia n.° 161-2021-MSB-GM-GDUC de 7 de octubre de 2021, **(Apéndice n.° 12)** se aprobó la actualización del expediente técnico de la obra con un presupuesto ascendente a S/ 316 359,06.

Posteriormente, la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor con el memorándum n.° 399-2021-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 19 de octubre de 2021, (**Apéndice n.° 13**) remitió la copia del expediente técnico actualizado a la Unidad de Logística, adjuntando los *"Requerimientos Técnicos Mínimos"* de la ejecución de la obra, advirtiéndose también con relación a este último documento que, entre otros aspectos, se consignó en el último párrafo del numeral 20.8 *"Otras Consideraciones"* lo siguiente: *"(...) El contratista/postor en su oferta deberá presentar el histograma de recursos de mano de obra directa (cantidad de personal obrero) en periodo semanal"*. Énfasis agregado.

En respuesta, la Unidad de Logística con el memorándum n.° 2162-2021-MSB-GM-OAF-UL de 21 de octubre de 2021, **(Apéndice n.° 14)** solicitó al jefe de la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor, complementar y aclarar algunos aspectos, entre ellos indicó textualmente lo siguiente:
"(...)

3) Con respecto a los Requerimientos Técnicos Mínimos, *de acuerdo a las vigentes bases estándar para los procesos de obras, el requerimiento debe adjuntar el Expediente Técnico e* ***Información Complementaria del Expediente Técnico****, (...)"*

[1] En el marco de lo dispuesto en el numeral 34.1 del artículo 34° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, debido a que en el caso de ejecución y consultoría de obras dicho valor no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses para convocar el procedimiento de selección.
[2] BURGSANT Constructora e Inmobiliaria con carta n.° 038-2021/CEO-GBS de 29 de setiembre de 2021. (COR 2021-011270), **(Apéndice n.° 9)** entregó a la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor la actualización de precios de insumos y presupuesto del expediente técnico de la obra.
[3] El ingeniero civil Gianfranco Villegas Flores actúa en calidad de coordinador de obras de la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor

Al respecto, el jefe de la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor con el memorándum n.° 412-2021-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 22 de octubre de 2021 alcanzado a la Unidad de Logística, **(Apéndice n.° 15)** indicó, entre otros aspectos: *"(...) 3. Se remite adjunto la información complementaria del expediente técnico, teniendo en consideración lo indicado en las bases estándares (...)"* y adjuntó un documento denominado: *"Información Complementaria del Expediente Técnico"* de la Ejecución de la Obra: "*Remodelación de zona de juegos o patios de recreo para niños e iluminación paisajística; adquisición de bancos para jardín y contenedor; además de otros activos en el (la) parques seguros para la niñez en la Mz. 3 Lt. 18 del Conjunto Habitacional Limatambo"* CUI n.º 2471230[4] , en cuyo numeral 21.8 "Otras Consideraciones" indica, entre otros, lo siguiente: *"(...) El contratista/postor en su oferta deberá presentar el histograma de recursos de mano de obra directa (cantidad de personal obrero) en periodo semanal"*. Énfasis agregado.

Sobre el particular, el jefe de la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor mediante informe n.º 413-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 1 de julio de 2022, (**Apéndice n.º 16**) reconoció que registró con visto bueno los requerimientos técnicos mínimos e información complementaria del expediente técnico de la citada obra y precisó que el ingeniero civil Gianfranco Villegas Flores, fue a quien se le encargo elaborar dichos documentos.

Al respecto, según el numeral 1. Requerimiento del documento denominado "*Histograma de recursos de mano de obra directa en periodo semanal"* del rubro V Análisis del informe técnico n.º 003-2022-CG/GRLIM-JASS de 3 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 17)** emitido por el especialista ingeniero civil de la Comisión de Control, Jorge Alexander Salazar Sigüeñas con CIP 127991, señala lo siguiente:

"(...) un Histograma es una representación gráfica de una distribución de frecuencias (número de elementos) por medio de barras, cuyas alturas representan las correspondientes frecuencias[6]; siendo para el presente caso, materia de auditoría, se requirió solamente la frecuencia de utilización semanal del personal obrero (mano de obra); no obstante que toda ejecución de obra también contempla la utilización de insumos, materiales y equipos.

Por lo tanto, la información solicitada bajo la denominación de "histograma", cuyo contenido resulta ser insuficiente, ya se encuentra contemplada en el Programa de Ejecución de Obra (CPM) y la documentación derivada de esta, como son: El Calendario de adquisición de materiales o insumos y Calendario de utilización de Equipos, que contiene la programación semanal de utilización de cada insumo, materiales, equipos y de mano de obra; documentación que se encuentra establecida como presentación obligatoria para la suscripción de contrato".

[6] Definición de la Real Academia Española - RAE

Asimismo, en la conclusión n.º 1 del referido informe se señala lo siguiente:

"A través de los documentos denominados "Requerimientos Técnicos Mínimos e "Información Complementaria del Expediente Técnico" elaborados por la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor (UOPIM) de la entidad edil, para la ejecución de la Obra materia de auditoría; se estableció que el contratista/postor en su oferta deberá presentar un Histograma de recursos de mano de obra directa (cantidad de personal obrero) en periodo semanal; no obstante, dicha información resulta ser insuficiente, puesto que la misma y otras informaciones complementarias, como son la utilización de insumos, materiales y de equipos ya se encuentran contempladas en el Programa de Ejecución de Obra (CPM) y la documentación derivada de esta, como son : el Calendario de adquisición de materiales o insumos y Calendario de utilización de Equipos, que son requisitos adicionales para la suscripción del contrato, según la normativa de contrataciones vigente".

[4] Documento visado por el jefe de la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor de la Municipalidad de San Borja

Como se advierte, el ingeniero civil Gianfranco Villegas Flores en su condición de coordinador de obras de la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor tenía pleno conocimiento del contenido del expediente técnico de la obra, de su información complementaria, así como del documento denominado *"Requerimientos Técnicos Mínimos"*; donde se consignó el irregular requerimiento del *"histograma de recursos de mano de obra directa"* y que fue utilizado por el comité de selección durante el desarrollo del procedimiento de selección.

2. Elaboración e integración de las bases, por parte del comité de selección

Mediante Resolución de Gerencia Administrativa n.° 220-2021-MSB-GM-OAF de 2 de noviembre de 2021, (**Apéndice n.° 18**) se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.° 34-2021-CS/MSB - Ejecución de la Obra: *"Remodelación de zona de juegos o patios de recreo para niños e iluminación paisajística; adquisición de bancos para jardín y contenedor, además de otros activos en el parque seguro para la niñez en la Mz. 3 Lt. 18 del Conjunto Habitacional Limatambo"* CUI n.º 2471230, por un valor referencial de S/ 316 359,06. Asimismo, la jefa de la Unidad de Logística mediante el Formato 1-B Designación de Comité n.° 25-2021-UL-OAF-MSB de 2 de noviembre de 2021, **(Apéndice n.° 19)** designó a los miembros del comité de selección[5], con notificación a los integrantes titulares y suplentes por parte del presidente del comité de selección, mediante correo electrónico del 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.º 19)**.

Cuadro n.° 1
Comité de Selección

Cargo	Nombres y Apellidos	Dependencia
Titulares		
Presidente	Georgina Esperanza Roa Yanac	Unidad de Logística
Primer Miembro	Gianfranco Villegas Flores	Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor
Segundo Miembro	Ana María Loarte Hilario	Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor
Suplentes		
Presidente	Raúl Junior Cerna Alcalá	Unidad de Logística
Primer Miembro	Carla Fernanda Loyola Valderrama	Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor
Segundo Miembro	Eni Rosario Sotelo Canales	Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 34-2021-CS/MSB-1
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Después de su designación, los tres (3) miembros titulares, mediante el "Acta de Instalación del Comité de Selección y Elaboración de Bases" de 3 de noviembre de 2021, **(Apéndice n.° 20)** indicaron, entre otros aspectos, que procedieron a la elaboración las bases administrativas del citado procedimiento de selección, las cuales conjuntamente con el documento denominado "Información Complementaria del Expediente Técnico - Ejecución de la Obra: "Remodelación de zona de juegos o patios de recreo para niños e iluminación paisajística; adquisición de bancos para jardín y contenedor; además de otros activos en el (la) parques seguros para la niñez en la Mz. 3 Lt. 18 del Conjunto Habitacional Limatambo" CUI n.º 2471230 fueron remitidas a la

[5] Es importante indicar que cada uno de los miembros titulares del Comité de Selección firmó una Declaración Jurada que, entre otros aspectos indica en los numerales 2 y 3 o 6 y 7: *"(...) Conocer, aceptar y someterse al cumplimiento de las funciones que me designa, (...)" y "Comprometerme desarrollar las actividades encomendadas de manera diligente"* respectivamente **(Apéndice n.° 19)**

Oficina de Administración y Finanzas con el informe n.° 001-AS 34- 2021-CS/MSB-1 de 3 de noviembre de 2021, **(Apéndice n.º 21)** para su aprobación.

Con la Resolución de Gerencia Administrativa n.° 225-2021-MSB-GM-OAF de 3 de noviembre de 2021, **(Apéndice n.° 22)** se aprobaron las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 34-2021-CS/MSB. Con ello se convocó mediante el SEACE el proceso de selección el mismo 3 de noviembre de 2021. (**Apéndice n.° 22**).

Asimismo, mediante "Acta de Integración de Bases" de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 23)** los miembros titulares del comité de selección, previa precisión y/o aclaración según pliego de absolución de consultas y observaciones, publicadas en el SEACE **(Apéndice n.° 24)**, integraron las bases, considerando también el documento denominado *"Información Complementaria del Expediente Técnico -Ejecución de la Obra: "Remodelación de zona de juegos o patios de recreo para niños e iluminación paisajística; adquisición de bancos para jardín y contenedor; además de otros activos en el (la) parques seguros para la niñez en la Mz. 3 Lt. 18 del Conjunto Habitacional Limatambo"* CUI n.º 2471230, en cuyo numeral 21.8 Otras Consideraciones indica: *"(...) El contratista/postor en su oferta deberá presentar el histograma de recursos de mano de obra directa (cantidad de personal obrero) en periodo semanal".*

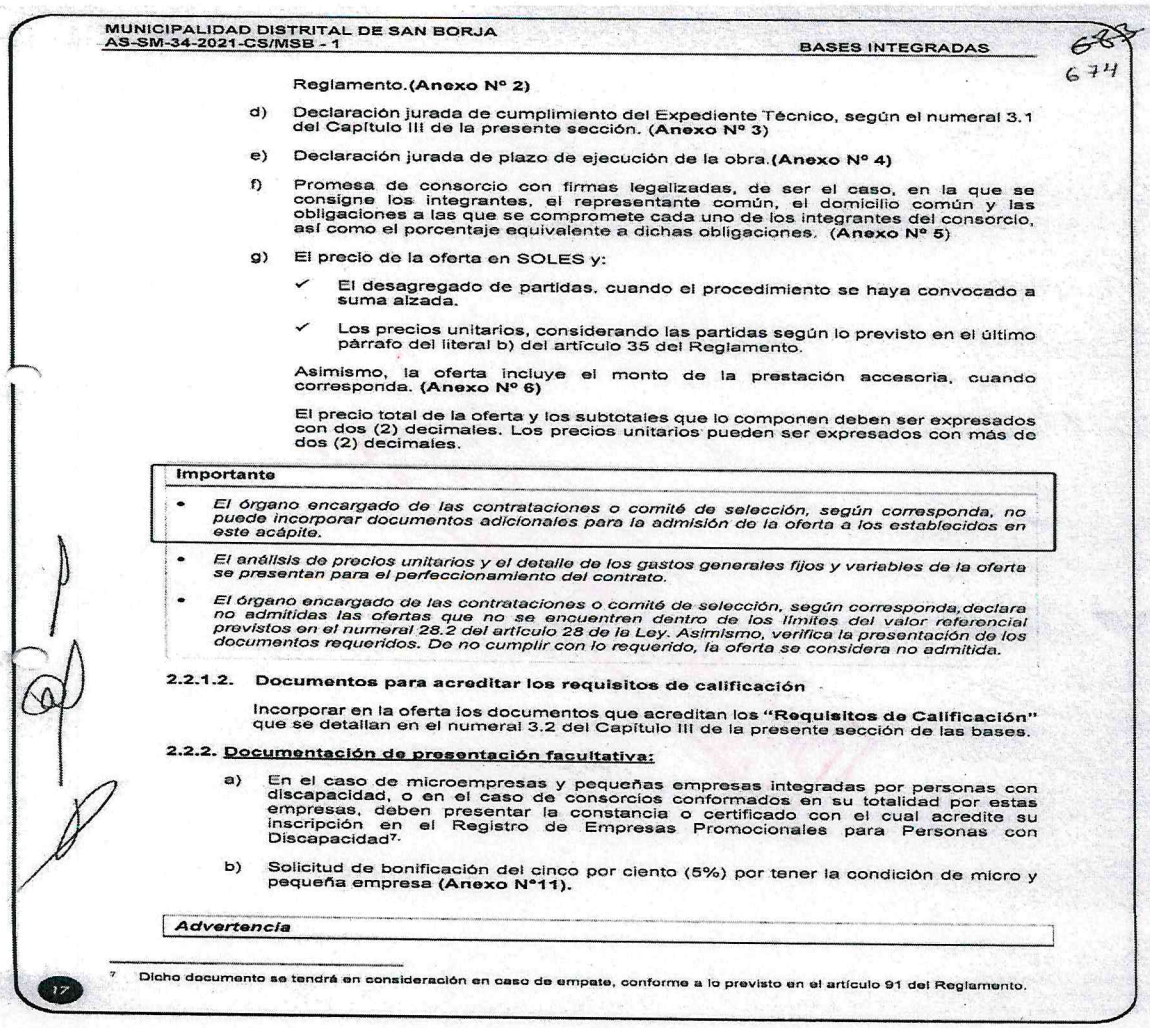
Es de precisar que las mencionadas bases integradas fueron visadas por los tres (3) miembros titulares del referido órgano colegiado, en señal de conocimiento y conformidad, siendo que las bases integradas que suscribieron indica la prohibición de incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en dicho acápite, conforme se muestra en la imagen a continuación:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR
VB°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ABOGADO
VB°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
VB°

Imagen n.° 2
Bases Integradas- prohibición de incluir documentos adicionales



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA
AS-SM-34-2021-CS/MSB - 1 BASES INTEGRADAS

Reglamento.**(Anexo N° 2)**

d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**

e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.**(Anexo N° 4)**

f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 5)**

g) El precio de la oferta en SOLES y:

- ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
- ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. **(Anexo N° 6)**

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante

- *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*
- *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.*
- *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los **"Requisitos de Calificación"** que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.

2.2.2. Documentación de presentación facultativa:

a) En el caso de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, o en el caso de consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, deben presentar la constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad[7].

b) Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa **(Anexo N°11)**.

Advertencia

[7] Dicho documento se tendrá en consideración en caso de empate, conforme a lo previsto en el artículo 91 del Reglamento.

17

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 34-2021-CS/MSB-1 **(Apéndice n.° 23)**.

Como se puede ver, las bases prohíben expresamente incorporar documentos adicionales, para la admisión de las ofertas, a los establecidos en su acápite referido a los documentos de presentación obligatoria, por ello, en el presente caso, resulta claro que el requisito de "histograma de recursos de mano de obra directa", resulta innecesario, injustificado y vulnera lo dispuesto en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, en tanto no formaba parte del listado de documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta (numeral 2.2.1.1 de la sección específica de las bases integradas).

En relación con este aspecto la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo de Supervisión de Contrataciones del Estado (OSCE) emitió los siguientes pronunciamientos:

- Pronunciamiento n.° 309-2020/OSCE-DGR de 8 de mayo de 2020: *"(...) las Bases Estándar vigentes, establecen que, la Entidad debería especificar con claridad qué aspecto de las características y/o requisitos funcionales serían acreditados con la documentación requerida, por lo que, no debería incluirse documentos referidos a cualquier calificación del personal en general,*

asimismo, no debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas u otros documentos que no aporten información adicional para acreditar las especificaciones técnicas, lo cual no se condice con lo establecido en la Bases Estándar aplicables al presente objeto de contratación".

- Pronunciamiento n.° 340-2020/OSCE-DGR de 8 de junio de 2020: "(...) *3.2 Presentación de declaración jurada En el ítem 1 y 2, se advierte que la Entidad indica que deberá presentarse una declaración jurada indicando el lugar de los talleres y almacenes, lo cual no se condice con los lineamientos establecidos en las Bases Estándar, que indican que, no se podrá requerir declaración jurada adicional cuyo alcance se encuentre comprendido en la declaración jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento; (...)".*

En ese mismo sentido, el Tribunal de Contrataciones del OSCE, mediante la Resolución n.° 1622- 2018-TCE-S4, señaló, entre otros aspectos que: *"(...) los documentos para la admisión de la oferta tienen como* finalidad *acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas".* Como se puede ver, no existe justificación legal o técnica para exigir la presentación del "histograma de recursos de mano de obra directa".

Con estas bases integradas y la información complementaria del expediente técnico en la que se consignó el irregular requisito, se prosiguió con el proceso de selección verificándose que el 15 de noviembre de 2021, de acuerdo con lo señalado en el cronograma del proceso de selección doce (12) participantes se registraron a través del SEACE y remitieron sus propuestas electrónicas. **(Apéndice n.º 25)**

3. Admisión de ofertas, por parte del comité de selección

Los miembros titulares del comité de selección, en cumplimiento de sus funciones señaló en el numeral 2.1 del *"Acta de admisión, evaluación de ofertas calificación y otorgamiento de la buena pro"* de 19 de noviembre de 2021, **(Apéndice n.° 26)** lo siguiente: *"(...) este colegiado, verifica el contenido de las ofertas presentadas electrónicamente de los postores, a fin de identificar la condición de admisibilidad de las mismas, verificando si estos cumplen con presentar los documentos requeridos de conformidad al NUMERAL 73.2 DEL ARTÍCULO 73° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES "... PARA LA ADMISIÓN DE LAS OFERTAS, EL COMITÉ DE SELECCIÓN VERIFICA LA PRESENTACIÓN DE LO EXIGIDO EN LOS LITERALES a), b), c) e) Y f) DEL ARTÍCULO 52° Y DETERMINA SI LAS OFERTAS RESPONDEN A LAS CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES Y CONDICIONES DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN LAS BASES, DE NO CUMPLIR CON LO REQUERIDO LA OFERTA SE CONSIDERARÁ NO ADMITIDA...", LO CUAL ES INDICADO EXPRESAMENTE EN LAS BASES INTEGRADAS EN EL NUMERAL **2.2.1 DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA***". Énfasis agregado.

Luego, el comité de selección procedió a la revisión de las ofertas presentadas, señalando que de los doce (12) postores que se presentaron, once (11) fueron descalificadas por no presentar el "*Histograma de recursos de mano de obra directa (cantidad de personal obrero) en periodo semanal*", advirtiéndose que solo la empresa Corporación Tierra Sol S.A.C. presentó dicho documento, y fue la única propuesta admitida y luego calificada con un total de ciento cinco (105) puntos, otorgándoles la buena pro[6] por S/ 284 723,16. Al respecto, se precisa lo siguiente:

[6] Según Reporte del OSCE el consentimiento de la Buena pro fue el 29 de noviembre de 2021 (**Anexo n.º 26**)

- El comité de selección descalificó a once (11) participantes por no presentar el "*Histograma de recursos de mano de obra directa (cantidad de personal obrero) en periodo semanal";* sin embargo, el referido órgano colegiado no ha tomado en cuenta que el numeral 1.7 del Capítulo I de las bases integradas del procedimiento de selección, respecto a la presentación y apertura de ofertas, indica que en la apertura electrónica de la oferta, el comité de selección, verifica la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, conforme lo indican en su acta, pero que soslayan al momento de admitir las ofertas de las empresas y estos requisitos son los que están expresamente señalados en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52° del referido Reglamento[7], siendo que en ningún caso se establece la factibilidad de requerir un "*Histograma de recursos de mano de obra directa (cantidad de personal obrero) en periodo semanal"* o un documento similar.

- Más aún si se toma en cuenta que, en el numeral 2.2.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 23)** del procedimiento de selección, se estableció expresamente la relación de los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta que debían presentar los postores. En ese sentido, pese a que las once (11) empresas participantes cumplieron con presentar la documentación obligatoria requerida, el comité de selección determinó no admitir sus ofertas por no haber presentado el *"Histograma de recursos de mano de obra directa (cantidad de personal obrero) en periodo semanal"*, a pesar de que no debía ser exigido como documento de presentación obligatoria.

- Al respecto, al revisar el cuadro n.° 1 contenido en el "Acta de admisión, evaluación de ofertas calificación y otorgamiento de la buena pro" **(Apéndice n.° 26)** respecto al resultado de la admisión de ofertas relacionada con el "*Histograma de recursos de mano de obra directa (cantidad de personal obrero) en periodo semanal"* en el llamado al final de la página señala: *" (*) Según lo requerido en el numeral 21.8 de la INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR VB°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO VB°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN VB°

[7] Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas
Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:
a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.
b) Declaración jurada declarando que:
i. No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad;
ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;
iii. Su información registrada en el RNP se encuentra actualizada;
iv. Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley Nº 27444;
v. Participa del proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conoce las disposiciones del Decreto Legislativo n.º 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas;
vi. Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección;
vii. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;
viii. Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.
c) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.
d) Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, tratándose de consultorías en general.
e) Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades. Los integrantes de un consorcio no pueden presentar ofertas individuales ni conformar más de un consorcio en un procedimiento de selección, o en un determinado ítem cuando se trate de procedimientos de selección según relación de ítems.
f) El monto de la oferta y el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. Tratándose de compras corporativas, el postor formula su oferta considerando el monto por cada Entidad participante.

EXPEDIENTE TÉCNICO (folio 64 de las BASES INTEGRADAS)" conforme se muestra en la imagen a continuación:

Imagen n.° 3
Cuadro de calificación de ofertas
CUADRO N° 01

CUADRO N°01

N°	POSTOR	Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3) / (*)Presentacion de HISTOGRAMA DE RECURSOS DE MANO DE OBRA DIRECTA	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (Anexo N° 4)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas (Anexo N° 5)	Precio de la oferta en SOLES (Anexo N° 6) / Desagregado de partidas	RESULTADO
1	CONSORCIO JIREH	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO ADMITIDO
2	OXIGAS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CORRESPONDE	CUMPLE	NO ADMITIDO
3	CONSORCIO SAYANI	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO ADMITIDO
4	ILOHIM	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO ADMITIDO
5	AJC CONTRATISTAS S.A.C.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CORRESPONDE	CUMPLE	NO ADMITIDO
6	SIADEC INGENIEROS S.A.C.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CORRESPONDE	CUMPLE	NO ADMITIDO
7	4R PROMOTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CORRESPONDE	CUMPLE	NO ADMITIDO
8	CONSORCIO RAMSES S.R.L.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CORRESPONDE	CUMPLE	NO ADMITIDO
9	CORPORACION TIERRA SOL S.A.C	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CORRESPONDE	CUMPLE	ADMITIDO
10	SABINA CONTRATISTAS GENERALES SAC	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CORRESPONDE	CUMPLE	NO ADMITIDO
11	CONSTRUCTORA CHEC-FUN S.R.LTD	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CORRESPONDE	CUMPLE	NO ADMITIDO
12	M & S PROYECTS S.A.C	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CORRESPONDE	CUMPLE	NO ADMITIDO

(*) Según lo requerido en el numeral 21.6 de la INFORMACION COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TECNICO (folio 64 de las BASES INTEGRADAS)

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 34-2021-CS/MSB-1

- Como se puede ver el requerimiento del "*Histograma de recursos de mano de obra directa (cantidad de personal obrero) en periodo semanal*", no está dentro de la sección 2.2.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.º 23)** del procedimiento de selección y por lo tanto no puede ser exigible a los postores y en consecuencia tampoco podían ser descalificados por no presentarlo.

- Aunado a ello y conforme lo indicamos en los párrafos precedentes el *"Histograma de recursos de mano de obra directa (cantidad de personal obrero) en periodo semanal"* no constituye y tampoco puede ser considerado como un documento exigible a los postores para la admisión de sus ofertas, tal como lo prescribe la nota "Importante" consignada en el numeral 2.2.1.1 de la sección específica de las bases estándar, cuyo detalle se reproduce a continuación:

Imagen n.° 4
Prohibición establecida en las bases estándar

Importante
• *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*

Fuente: Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obra, aprobada mediante directiva N° 001-2019-OSCE-CD

- Adicionalmente, todos los postores presentaron como parte de su oferta el Anexo n.° 3 **(Apéndice n.° 27)** que es una Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico, y que es un documento de presentación obligatoria de acuerdo a lo establecido en las bases integradas. Por lo tanto, requerir dicho histograma a los mismos, significa incorporar un documento adicional que no debió derivar en la descalificación de once (11) postores en la admisión de sus propuestas.

- Además, cuando se descalifica a los once (11) postores por no presentar el referido histograma no se tomó en cuenta que la frecuencia de utilización semanal de personal obrero que considera dicho histograma, así como la utilización de insumos, materiales y de equipos se encuentran contemplados en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), en el calendario de adquisición de materiales o insumos y el calendario de utilización de equipos, que son documentos que recién se presentarán para la suscripción del contrato según la normativa de contrataciones vigente y las propias bases integradas del presente concurso que los miembros del comité de selección elaboró y aprobó.

En relación a lo antes señalado, los miembros titulares del comité de selección, no tomaron en cuenta el principio de legalidad que se aplica en el derecho administrativo peruano, el cual establece que los funcionarios y servidores públicos, están obligados a actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, es decir deben actuar dentro del derecho o la norma jurídica vigente, porque la administración pública, en su accionar, está sometida al derecho, subordinadas a la ley; y a diferencia de los particulares, no goza de la libertad negativa que refiere que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe, dado que los funcionarios y servidores públicos solo podrán hacer aquello que la ley los faculta, en ese sentido la discrecionalidad administrativa, se halla restringida a aquellos actos que así los faculta la ley y no se desarrollan sobre aquellas situaciones como la inclusión de un requisito proscrito como si fuera obligatorio, cuando además la norma así lo prohíbe.

Sobre el particular, es de precisar, mediante el Informe Técnico n.º 003-2022-CG/GRLIM-JASS de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.º 17)**, emitido por el especialista ingeniero civil, Jorge Alexander Salazar Sigüeñas señaló como conclusión n.º 3 que el comité de selección, a cargo del citado procedimiento de selección para la ejecución de la obra, según el acta de admisión, evaluación de ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro de 19 de noviembre de 2021, admitió la oferta de la empresa Corporación Tierra Sol S.A.C., por haber sido el único postor que presentó un Histograma y descalificó las ofertas presentadas por los

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR VB°
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO VB°
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN VB°

otros once (11) postores por no haber presentado dicho documento; no obstante que en las mismas bases integradas del referido procedimiento de selección, se restringió la incorporación de documentos adicionales como de presentación obligatoria; no permitiendo evaluar a un postor con mayor experiencia para la ejecución de la obra.

Adicionalmente, se ha verificado que de los once (11) postores que fueron descalificados irregularmente por el comité de selección, tres (3) señalaron en sus ofertas presentadas (anexo n.° 10 – Experiencia del postor en la especialidad) tener mayor experiencia **(Apéndice n.° 28)** para la ejecución de obras similares que la empresa Corporación Tierra Sol S.A.C. a la que se le otorgó la buena pro conforme se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 2
Mayor experiencia de postores en la Especialidad, según monto facturado

Postor	Cantidad de obras similares	Monto facturado acumulado S/
SIADEC Ingenieros SAC	9	4 423 606,92
Oxigas Contratistas Generales SRL	3	3 562 157,06
M&S Proyects SAC	3	2 219 212,33
Corporación Tierra Sol SAC **(ganadora de la Buena pro)**	2	1 510 421,11

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 34-2021-CS/MSB-1
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

En ese orden de ideas, se puede apreciar que la entidad por la actuación irregular del comité de selección en la etapa de admisión de ofertas se vio restringida a evaluar un (1) solo postor limitando su capacidad de obtener la propuesta de postores con mayor experiencia para ejecución de la obra y satisfacer el interés público.

4. Otorgamiento de la buena pro, por parte del comité de selección

De la revisión efectuada a la oferta presentada el 15 de noviembre de 2021 por la empresa Corporación Tierra Sol S.A.C. que se adjudicó el proceso, se aprecia en el folio 42 de dicha oferta **(Apéndice n.° 29)** el *"Histograma de recursos de mano de obra directa en periodo semanal"*, verificándose que la empresa solo consignó las horas hombre que se utilizarían por cada una de las seis (6) semanas de ejecución de la obra, mas no la cantidad de obreros conforme lo requerido en el numeral 21.8 de la información complementaria del expediente técnico adjunto a las bases integradas **(Apéndice n.° 23)** conforme se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR VB°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO VB°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN VB°

Imagen n.° 5
"Histograma de recursos de mano de obra directa en periodo semanal"
Presentado por la empresa Corporación Terra Sol S.A.C.

CORPORACION TIERRA SOL S.A.C.
EDIFICACIONES Y PROYECTOS

HISTOGRAMA DE RECURSOS DE MANO DE OBRA DIRECTA EN PERIODO SEMANAL

	SEMANA 1	SEMANA 2	SEMANA 3	SEMANA 4	SEMANA 5	SEMANA 6
MANO DE OBRA (HH)	500	700	800	900	400	200



CORPORACIÓN TIERRA SOL S.A.C.
JUAN CARLOS FARFÁN HIDALGO
GERENTE GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR
VB°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ABOGADO
VB°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
VB°

CORPORACION TIERRA SOL S.A.C.
FOLIO 42

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 34-2021-CS/MSB-1

Como se puede advertir, el comité de selección admitió la propuesta a pesar que su contenido no cumplía con lo que se exigía en el numeral 21.8 de la información complementaría del expediente técnico y que era parte de las bases integradas, que señala: "(...) el contratista/POSTOR en su OFERTA DEBERÁ presentar el histograma de recursos de mano de obra directa (cantidad de personal obrero) en periodo semanal". Énfasis agregado.

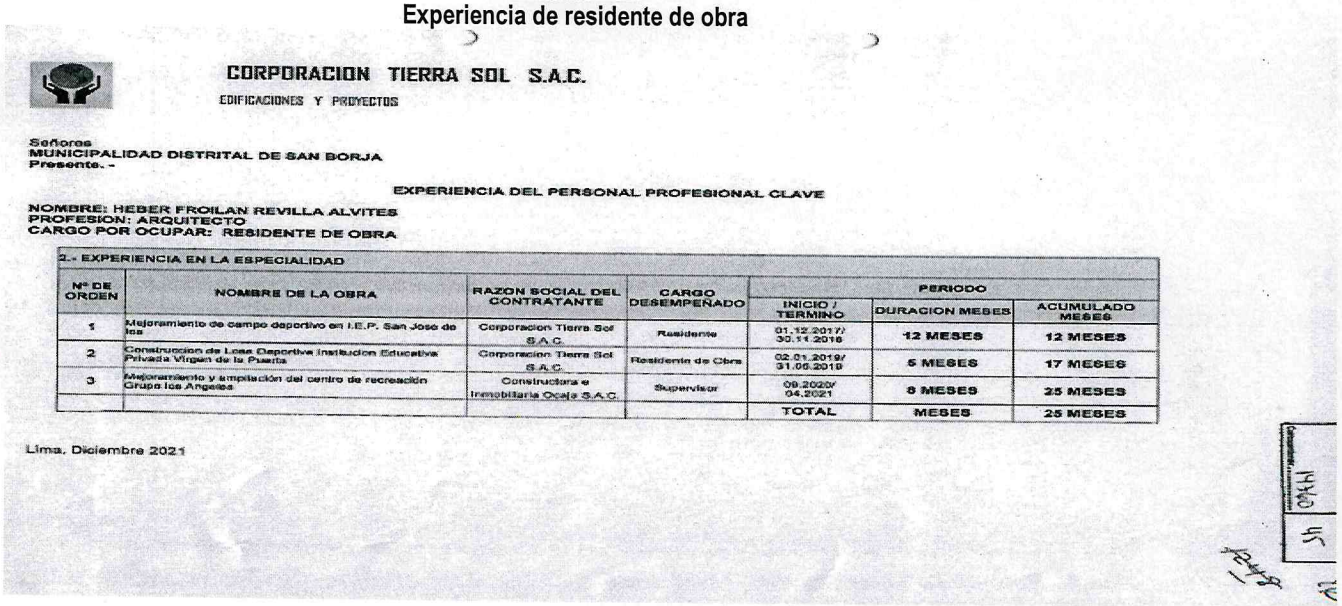
5. La documentación requerida en la información complementaria del expediente técnico, es exigida por el ingeniero civil Gianfranco Villegas Flores cuando conforma parte del comité de selección y no lo exige cuando ejerce la labor de coordinador de obras

En relación con la suscripción de contrato se advierte que en el numeral 2.3 del Capítulo II, "Del Procedimiento de Selección" de la Sección Específica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 34-2021-CS/MSB-1 **(Apéndice n.° 23)** se establecieron los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, precisando que el postor ganador de la buena pro debía presentar, entre otros documentos, los siguientes: *"q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancia o (iii) certificados o (iv) cualquier otro documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave".*

Adicionalmente, en el numeral 3.2) "Requisitos de calificación" consignado en el documento adjunto a las bases integradas, denominado "información complementaria al expediente técnico" de la obra **(Apéndice n.° 23)**, señala en relación a la acreditación de la experiencia del plantel profesional clave (Residente de obra y Especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo), requiere lo siguiente: *"Debiendo acreditar copia del certificado de habilidad, (i) copia de Orden de Servicio y conformidad de servicio, (ii) copia de Contrato de servicio y Constancia de trabajo, (iii) Copia de contrato de servicio u Orden de servicio y copia del acta de recepción de obra y copia del acta de entrega de terreno".*

En relación con estos aspectos se ha verificado que la empresa Corporación Tierra Sol S.A.C. mediante carta n.° 297-CTS-NDJRM de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 30**), presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, adjuntando para el cargo de residente de obra, una (1) constancia de trabajo emitida por Constructora e Inmobiliaria OCAJA SAC; así como una (1) Constancia y un (1) Certificado de Trabajo emitido por la misma empresa Corporación Tierra Sol S.A.C. del arquitecto Heber Froilán Revilla Alvites haciendo un total de veinticinco (25) meses de experiencia, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 6
Experiencia de residente de obra



CORPORACION TIERRA SOL S.A.C.
EDIFICACIONES Y PROYECTOS

Señores
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA
Presente. -

EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL CLAVE

NOMBRE: HEBER FROILAN REVILLA ALVITES
PROFESION: ARQUITECTO
CARGO POR OCUPAR: RESIDENTE DE OBRA

2.- EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD

Nº DE ORDEN	NOMBRE DE LA OBRA	RAZON SOCIAL DEL CONTRATANTE	CARGO DESEMPEÑADO	PERIODO		
				INICIO / TERMINO	DURACION MESES	ACUMULADO MESES
1	Mejoramiento de campo deportivo en I.E.P. San Jose de los	Corporacion Tierra Sol S.A.C.	Residente	01.12.2017/ 30.11.2018	12 MESES	12 MESES
2	Construccion de Losa Deportiva Institucion Educativa Privada Virgen de la Puerta	Corporacion Tierra Sol S.A.C.	Residente de Obra	02.01.2019/ 31.06.2019	5 MESES	17 MESES
3	Mejoramiento y ampliación del centro de recreación Grupo los Angeles	Constructora e Inmobiliaria Ocaja S.A.C.	Supervisor	09.2020/ 04.2021	8 MESES	25 MESES
				TOTAL	MESES	25 MESES

Lima, Diciembre 2021

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 34-2021-CS/MSB-1

Asimismo, para acreditar la experiencia del ingeniero industrial Jhon Fernando Añaguari Claudio para el cargo de Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, presentó una (1) constancia de trabajo emitido por JDD Ingenieros Consultores S.A.C; y dos (2) certificados de trabajo emitidos por HIDRATOOL SAC y la propia Corporación Tierra Sol S.AC. respectivamente, haciendo un total de treinta y seis (36) meses y medio conforme se muestra en la imagen a continuación:

Imagen n.° 7
Experiencia del ingeniero de seguridad

CORPORACION TIERRA SOL S.A.C.

EDIFICACIONES Y PROYECTOS

Señores
Municipalidad Distrital de San Borja
Presente. -

EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL CLAVE

NOMBRE: JHON FERNANDO AÑAGUARI CLAUDIO
PROFESION: INGENIERO INDUSTRIAL
CARGO POR OCUPAR: ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO

EXPERIENCIA						
N° DE ORDEN	NOMBRE DE LA OBRA	RAZON SOCIAL DEL CONTRATANTE	CARGO DESEMPEÑADO	PERIODO		
				INICIO / TERMINO	DURACION MESES	ACUMULADO MESES
1	CONSTRUCCION DEL EDIFICIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD MINERA – ISEM, EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA, EN LA PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA.	JDD INGENIEROS CONSULTORES SAC.	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	18 DE JUNIO DEL 2018 AL 21 DE DICIEMBRE DEL 2019	18 MESES Y 4 DIAS	18 MESES Y 4 DIAS
2	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS DEL PARQUE D'ONOFRIO G.BARRON DEL DISTRITO DE LIMA – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA CON CUI 2458312	CORPORACION TIERRA SOL S.A.C.	INGENIERO EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	28 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 AL 18 DE ENERO DEL 2021	3 MESES Y 21 DIAS	21 MESES Y 25 DIAS
3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN, SISTEMAS DE ELECTRIFICACIÓN SECADO, REUBICACIÓN Y PLANTA DE FRIO, AMPLIACIÓN DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN – AGRO- FLORAL – CAÑETE.	HIDRATOOL S.A.C.	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN EL TRABAJO SSOMA	01 DE FEBRERO DEL 2021 AL 31 MAYO DEL 2021	4 MESES	25 MESES Y 25 DIAS
				TOTAL	MESES	36.5

Lima, Diciembre del 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – VB°
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – VB°
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – VB°

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA – Unidad de Administración Documentaria – Correspondencia – FOLIO 55

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 34-2021-CS/MSB-1

Al respecto, se advierte que la Corporación Tierra Sol S.A.C. acreditó con las constancias y certificados de trabajo presentadas según lo requerido en las bases integradas, mas no

presentó ninguna copia de orden de servicio y conformidad de servicio, así como tampoco la copia de contrato de servicio y constancia de trabajo y copia de contrato de servicio u orden de servicio y copia del acta de recepción de obra y copia del acta de entrega de terreno, conforme se exige en la "Información complementaria del expediente técnico".

Sobre el particular, se ha verificado que la carta n.° 297-CTS-NDJRM de 9 de diciembre de 2021 (COR-2021- 14760 de 9 de diciembre de 2021) **(Apéndice n.° 30)**, con la cual la Corporación Tierra Sol S.A.C., presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, fue derivada por la Unidad de Logística mediante el memorándum n.° 2822-2021-MSB-GM-OAF-UL de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)** a la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor para que en su calidad de área usuaria valide la documentación de carácter técnica presentada por la empresa, para ello le remitió un anexo (requisitos para perfeccionamiento del contrato), en el cual solo se consignó lo requerido en las bases integradas más no los exigidos en la "información complementaria al expediente técnico".

En respuesta, el jefe de la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor con el memorándum n.° 500-2021-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 32**), adjuntando el informe n.° 003-2021-PMAR/GVF de la misma fecha (**Apéndice n.° 32**), mediante el cual el ingeniero civil Gianfranco Villegas Flores, en su calidad de coordinador de obras de la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor, y quien también fue el primer miembro titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 34-2021-CS/MSB-1, brindó conformidad técnica a los documentos presentados por el postor, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 8
Informe n.° 003-2021-PMAR/GVF de 10 de diciembre de 2021
Conformidad del área usuaria

11	Experiencia del Personal Clave (Residente de Obra)		Conforme técnicamente
12	Experiencia del Personal Clave (Prevencionista de Obra)		Conforme técnicamente

Respecto a los documentos observados se indica lo siguiente:

Con respecto al Análisis de precios unitarios se advierte que, no se adjunta el requisito de análisis de costos unitarios contemplado en el literal e), del Artículo 175° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo que deberá remitir la documentación faltante.

GIANFRANCO VILLEGAS FLORES
INGENIERO
Reg. C...

V. **CONCLUSIONES**

- El contratista presenta toda la documentación necesaria de acuerdo a las bases del proceso de selección.
- Se da conformidad técnica a la documentación técnica presentada por el postor.
- Se recomienda proseguir con el proceso de perfeccionamiento del contrato.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

GIANFRANCO VILLEGAS FLORES
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 216337

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 34-2021-CS/MSB-1

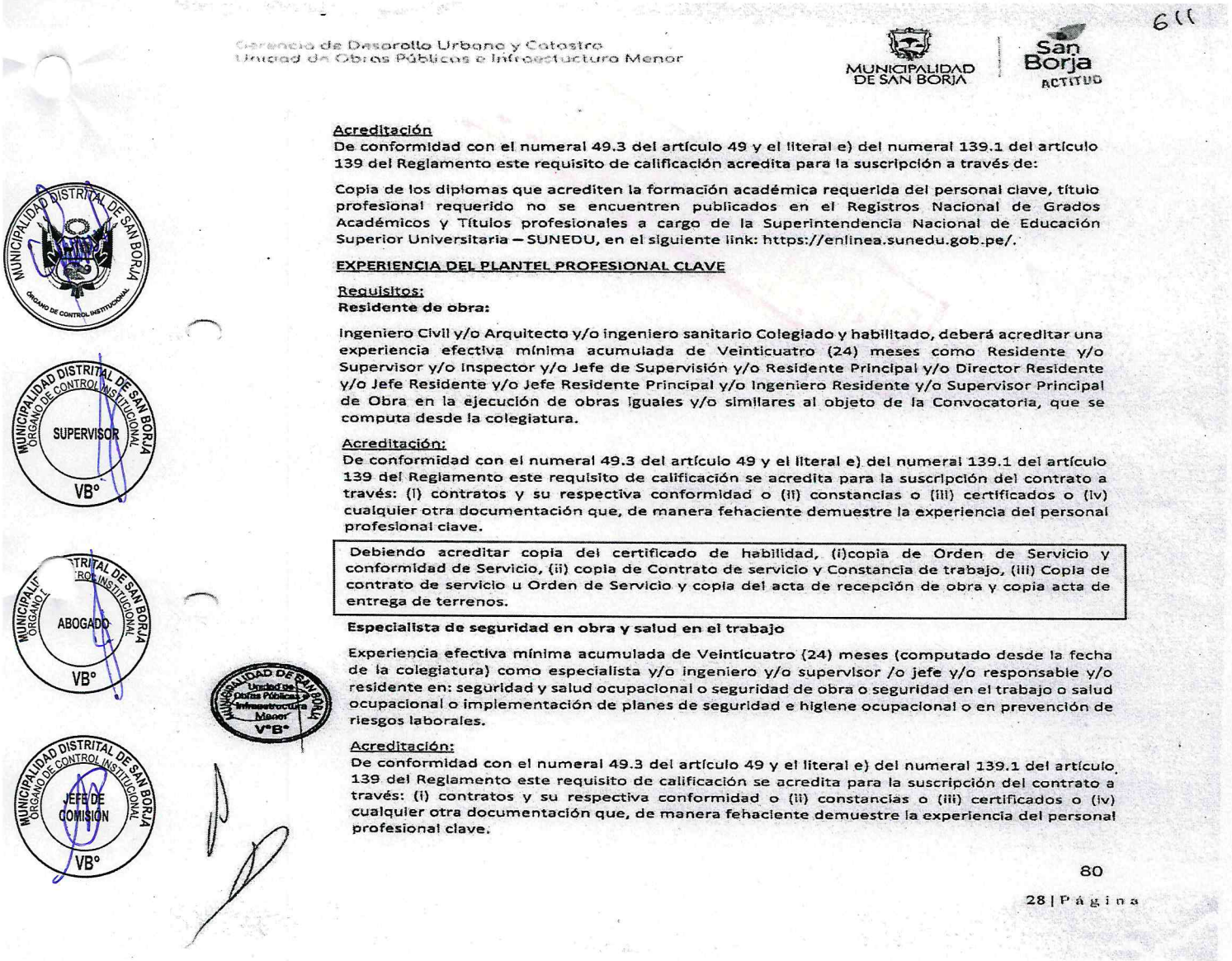
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR VB°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO VB°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN VB°

Es decir, el ingeniero civil Gianfranco Villegas Flores, en su calidad de coordinador de obras de la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor otorgó su conformidad a pesar que la empresa Corporación Tierra Sol S.A.C. no había presentado los documentos exigidos en la "información complementaria del expediente técnico" de la obra, documentación que él conocía plenamente, en su calidad de primer miembro titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 34-2021-CS/MSB-1, y elaboró e integró las bases, las cuales además incluían esta información, y presenta su visto en cada folio conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 9
Visto Bueno del señor Gianfranco Villegas Flores y los otros dos integrantes del comité de selección en la información complementaria del expediente técnico de la obra adjunto a las bases integradas



Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro
Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA | San Borja ACTITUD

611

Acreditación
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación acredita para la suscripción a través de:

Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del personal clave, título profesional requerido no se encuentren publicados en el Registros Nacional de Grados Académicos y Títulos profesionales a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, en el siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/.

EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:
Residente de obra:

Ingeniero Civil y/o Arquitecto y/o ingeniero sanitario Colegiado y habilitado, deberá acreditar una experiencia efectiva mínima acumulada de Veinticuatro (24) meses como Residente y/o Supervisor y/o Inspector y/o Jefe de Supervisión y/o Residente Principal y/o Director Residente y/o Jefe Residente y/o Jefe Residente Principal y/o Ingeniero Residente y/o Supervisor Principal de Obra en la ejecución de obras iguales y/o similares al objeto de la Convocatoria, que se computa desde la colegiatura.

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato a través: (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave.

Debiendo acreditar copia del certificado de habilidad, (i)copia de Orden de Servicio y conformidad de Servicio, (ii) copia de Contrato de servicio y Constancia de trabajo, (iii) Copia de contrato de servicio u Orden de Servicio y copia del acta de recepción de obra y copia acta de entrega de terrenos.

Especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo

Experiencia efectiva mínima acumulada de Veinticuatro (24) meses (computado desde la fecha de la colegiatura) como especialista y/o ingeniero y/o supervisor /o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales.

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato a través: (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave.

80

28 | Página

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – VB°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – VB°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA – Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor – V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – VB°

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 34-2021-CS/MSB-1

Gerencia de Desarollo Urbano y Catastro
Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

610

Debiendo acreditar copia del certificado de habilidad, (i)copia de Orden de Servicio y conformidad de Servicio, (ii) copia de Contrato de servicio y Constancia de trabajo, (iii) Copia de contrato de servicio u Orden de Servicio y copia del acta de recepción de obra y copia acta de entrega de terreno.

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 316,359.06 (Trescientos dieciséis mil trescientos cincuenta y nueve con 06/100 soles), en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se consideran obras similares a los siguientes: a la Construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o reparación y/o Remodelación, de obras de infraestructura recreativa y/o parques y/o centros recreativos y/o alamedas y/o centros temáticos y/o salas de niños y/o reconstrucción y/o Ampliación y/o creación, en las siguientes intervenciones: losas deportivas y/o campo deportivo y/o Multideportiva y/o infraestructura deportiva y/o complejo deportivo y/o campo deportivo y/o parques y/o parques recreativos y/o veredas de concreto y/o muros de contención y/o muro de concreto. [1]

Acreditación:

La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[2] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto totalque implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participacion se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.

Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz

[1] Se realizan las modificaciones de acuerdo a la Absolución de Consultas y Observaciones N° 01, de la AS. 034-2021-CS/MSB-1.

[2] De acuerdo con la Opinión N° 185-2017/DTN "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

81
29 | Pagina

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR VB°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO VB°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN VB°

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 34-2021-CS/MSB-1

Al respecto, la Dirección Técnica Normativa a través de la Opinión OSCE n.° 209-2019-2019/DNT señala lo siguiente: *"(...) dada la importancia de la acreditación de la experiencia del personal profesional propuesto para la evaluación de las propuestas, el numeral 4) del pronunciamiento N° 723-2013/DSU – el mismo que contiene un precedente administrativo de observancia obligatoria- estableció que "La experiencia del personal propuesto se podrá acreditar con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii)certificados o (iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto, adicionalmente (...) indicaba que: "No será válida cualquier regulación de las Bases que se opongan a lo señalado en el párrafo anterior"*

Como se puede advertir, nuevamente el documento denominado información complementaria del expediente técnico de la obra contiene una exigencia de presentación de documentos, contraria a la norma; empero, esta situación permite evidenciar como es que el señor Gianfranco Villegas Flores, cuando era primer miembro titular del comité de selección utilizó

para descalificar conjuntamente con los otros dos (2) integrantes del órgano colegiado a once (11) participantes por no presentar el "Histograma de recursos de mano de obra directa (cantidad de personal obrero) en periodo semanal"; a pesar que este documento que no figura en la sección específica de las bases integradas, sino tan solo en el documento denominado "Información complementaria del expediente técnico" conociendo además que su exigencia estaba prohibida; sin embargo, en la etapa que correspondía a la validación de los documentos obligatorios para la suscripción del contrato, el señor Gianfranco Villegas Flores actuando como coordinador de obras y a pesar de conocer el expediente de contratación en su integridad, decidió no aplicar en esta oportunidad los requerimientos exigidos en el documento "Información complementaria".

Es decir, la exigencia se hacía valer frente a los postores para descalificarlos del proceso de selección, empero la misma exigencia no se impuso al postor ganador para la suscripción del contrato a quien le brindó conformidad sin considerar los requisitos para la suscripción del contrato que el mismo formuló y estableció como reglas del proceso en el documento denominado "Información complementaria del expediente técnico".

Con esta conformidad técnica brindada por el área usuaria, la Unidad de Logística mediante informe n.° 879-2021-MSB-GM-OAF-UL de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 33)** remitió a la Oficina de Administración y Finanzas el proyecto de contrato. Finalmente, el mismo 13 de diciembre de 2021 se suscribió el contrato n.° 039-2021-MSB **(Apéndice n.° 34)**.

La normativa aplicable a los hechos descritos con indicios de presunta irregularidad, se señalan a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, y sus modificatorias.**
 "(…)
 Artículo IV Principios del procedimiento administrativo
 (…)
 1.1 Principio de Legalidad.
 Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".
 (…)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019**

 "Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. (…):
 (…)
 a) *Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*
 b) *Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en*

consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que este trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva
(...)

c) *Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia".*

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019**

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección, se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

(...)

47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

(...)

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

a) *Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.*
b) *Declaración jurada declarando que:*
 i. *No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad;*
 ii. *No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;*
 iii. *Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley Nº 27444;*
 iv. *Participa del proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conoce las disposiciones del Decreto Legislativo Nº 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas;*
 v. *Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección; condiciones y reglas del procedimiento de selección.*
 vi. *Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;*
 vii. *Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR VB°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO VB°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN VB°

c) *Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.*
d) *Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, tratándose de consultorías en general.*
e) *Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, (...)*
f) *El monto de la oferta y el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. (...).*

Artículo 73. Presentación de ofertas
(...)
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
(...)

➢ **Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, y sus modificaciones dispuestas en las Resoluciones n.° 057, 111, 185 y 235-2019-OSCE/PRE, n.° 092 y 120-2020- OSCE/PRE, y n.° 100 y 137-2021-OSCE/PRE**

7.3 De la Obligatoriedad
Las Bases (...) Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, (...)
En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. (...)

Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
(...)

Importante
• *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*

➢ **Bases integradas y el documento denominado "Información Complementaria del Expediente Técnico -Ejecución de la Obra: "Remodelación de Zona de Juegos o Patios de Recreo para Niños e iluminación Paisajística; Adquisición de Bancos para Jardín y Contenedor; Además de otros activos en el (la) Parques Seguros para la Niñez, en la Mz. 3 LT 18 del Conjunto Habitacional Limatambo" "CUI 2471230", aprobados por el comité de selección mediante acta de 10 de noviembre de 2021**

Sección General
(...)
Capítulo I "Etapas del Procedimiento de Selección
(...)
1.7 Presentación y Apertura de Ofertas
El participante presentará en su oferta de manera electrónica a través del SEACE (...)
(...)
En la apertura electrónica de la oferta el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección según corresponda verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento ***(...)***

Sección Específica
Capítulo II "Del Procedimiento de Selección"
2.2 Contenido de las ofertas
(...)
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta
*a) Declaración Jurada de datos del postor (**Anexo N° 1**)*
b) Documentación que acredite la representación de quien suscribe la oferta
(...)
*c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (**Anexo N° 2**)*
*d) Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico, según el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección (**Anexo N° 3**)*
*e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (**Anexo N° 4**)*
*f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso (...) (**Anexo N° 5**)*
g) El precio de la oferta en SOLES (...)
(...)
Importante

- *El Órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a lo establecido en este acápite*
- *(...)*

La situación antes expuesta impidió que la entidad edil obtenga una propuesta más ventajosa de postores con mayor experiencia en la especialidad para la ejecución de la obra[8] en beneficio del interés público y se originó en el accionar y decisión directa de los miembros del comité de selección quienes descalificaron a once (11) participantes por la no presentación de un documento que no era obligatorio y que otorgaron la buena pro con un documento que no reunía las características solicitadas.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR VB°
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO VB°
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN VB°

[8] Remodelación de zona de juegos o patios de recreos para niños e iluminación paisajística; adquisición de bancos para jardín y contenedor; además de otros activos en el parque seguro para la niñez en la Mz. 3. Lt. 18 del Conjunto Habitacional Limatambo, CUI n.° 2471230

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, sin adjuntar documentación a sus respuestas, conforme al **Apéndice n.° 36** del Informe de Control Especifico

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado a la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda forman parte del **Apéndice n.º 36** del Informe de Control Específico.

Georgina Esperanza Roa Yanac, DNI n.° **09464346**, **presidenta titular del comité de selección** de la Adjudicación Simplificada n.° 34-2021-CS/MSB-1-Ejecución de la Obra: "Remodelación de zona de juegos o patios de recreo para niños e iluminación paisajística; adquisición de bancos para jardín y contenedor, además de otros activos en el parque seguro para la niñez en la Mz. 3 Lt. 18 del Conjunto Habitacional Limatambo" CUI n.º 2471230, del 2 de noviembre de 2021 al 29 de noviembre de 2021 según lo señalado en el Formato 1-B Designación de Comité n.° 25 - 2021-UL-OAF-MSB de 2 de noviembre de 2021[9] **(Apéndice n.° 19)**, contratada como locador de servicios mediante orden de servicio n.° 4006 de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, fue notificada con el pliego de hechos mediante cedula de notificación n.º 002-2022-CG/OCI2695-SCE4-MSB, cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2022-CG/2695-02-005 firmado digitalmente el 11 de agosto de 2022 y cargo de notificación de la misma fecha y presentó sus comentarios o aclaraciones con la carta n.° 004-2022-GERY de 16 de agosto de 2022 recibida el 17 de agosto de 2022, en ocho (8) folios **(Apéndice n.° 36)**, sin adjuntar documentación a su respuesta.

Al respecto, la señora **Georgina Esperanza Roa Yanac**, en su calidad de **presidenta titular del comité de selección**, conjuntamente con los otros dos (2) miembros del colegiado, según "Acta de Admisión, Evaluación de Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro" de 19 de noviembre de 2021 descalificó a once (11) de doce (12) empresas por no presentar dentro de su oferta un "Histograma de recursos de mano de obra directa (cantidad de personal obrero) en periodo semanal", documento que no formaba parte de la documentación obligatoria indicados en el numeral 2.2.1.1., de las bases integradas y cuya inclusión y exigencia se encuentra restringida, según lo establecido en las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobado mediante Directiva del OSCE admitiéndose únicamente la propuesta de la empresa Corporación Tierra Sol S.A.C que presentó el referido documento con lo cual se le otorgó la buena pro a pesar que inclusive el documento presentado tampoco cumplía con las características requeridas; la situación antes expuesta impidió que la entidad edil obtenga la propuesta más ventajosa de postores con mayor experiencia para la ejecución de la citada obra en beneficio del interés público.

Los hechos descritos han contravenido el principio de legalidad, establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, así como los principios de libre concurrencia, igualdad de trato y de competencia descritos en los literales a), b) y e) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo incumplió el numeral 43.1 del artículo 43°, y el numeral 46.5 del artículo 46°; numeral 47.3 del artículo 47°; artículo 52°; numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto

[9] Reporte del SEACE del 29 de noviembre de 2021señala el consentimiento de la Buena Pro (**Apéndice n.º 26**), que es la culminación de sus labores como presidenta del comité de selección

Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, relacionados con el contenido mínimo de las ofertas, presentación de ofertas y los documentos del procedimiento de selección; así como las "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras" de conformidad con lo señalado en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y sus modificatorias.

Asimismo, ha inobservado el numeral 1.7 del capítulo I de la sección general y numeral 2.2.1., del capítulo II de la sección específica de las bases integradas, referidos a la apertura de ofertas y documentos de presentación obligatoria para la admisión de las mismas.

Al respecto, se debe considerar que el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de contrataciones el Estado en relación con el accionar y responsabilidad del comité de selección indica que*: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación(...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos(...)"*, disposición que concuerda con lo señalado en el numeral 46.1 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, el cual señala*: "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del Comité de selección gozan de las mismas facultades (...) Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, (...)"*

En ese sentido, se aprecia que el accionar contrario a las normas antes glosadas se dieron dentro de las actividades que le correspondían realizar de acuerdo con los términos de referencia (**Apéndice n.° 38)** relacionados con la orden de servicio n.° 4006 de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, en cuyo numeral 5. "Alcance y descripción de las actividades a realizar" se señala como una de las actividades*: "Participar como miembro titular o suplente en los comités de selección de bienes y/o servicios y/o Consultorías y/u Obras y/o otros procedimientos de selección que contemplan en marco normativo de contrataciones del Estado*", disposición que no cauteló en su accionar como Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 034-2021-CS/MSB-1, asimismo, en la Declaración Jurada (Presidente Titular) suscrita el 29 de octubre de 2021, declara lo siguiente: *"(...) 2) conocer, aceptar y someterme al cumplimiento de las funciones que se me designa (...) y 3) comprometerme desarrollar las actividades encomendadas de manera diligente"*, **(Apéndice n.° 19).** acciones que no fueron cumplidas, al no cautelar el adecuado cumplimiento de las normas que enmarcan el proceso de selección materia de comentario

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Georgina Esperanza Roa Yanac, presidenta titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 034-2021-CS/MSB-1 Ejecución de la Obra: *"Remodelación de zona de juegos o patios de recreo para niños e iluminación paisajística; adquisición de bancos para jardín y contenedor, además de otros activos en el parque seguro para la niñez en la Mz. 3 Lt. 18 del Conjunto Habitacional Limatambo"* CUI n.º 2471230, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y administrativa funcional.

Gianfranco Villegas Flores, DNI n.° **45666812**, **primer miembro titular del comité de selección** de la Adjudicación Simplificada n.° 034-2021-CS/MSB-1-Ejecución de la Obra: "*Remodelación de zona de juegos o patios de recreo para niños e iluminación paisajística; adquisición de bancos para jardín y contenedor, además de otros activos en el parque seguro para la niñez en la Mz. 3 Lt. 18 del Conjunto Habitacional Limatambo*" CUI n.º 2471230, del 2 de noviembre de 2021 al 29 de noviembre de 2021 según lo señalado en el Formato 1-B Designación de Comité n.° 25-2021-UL-OAF-MSB de 2 de noviembre de 2021[10], **(Apéndice n.° 19)**, contratado como locador de servicios mediante la orden de servicio n.° 3146 de 10 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, fue notificado con el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 001-2022-CG/OCI2695-SCE4-MSB, cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2022-CG/2695-02-005 firmado digitalmente el 11 de agosto de 2022 y cargo de notificación de la misma fecha y presentó sus comentarios o aclaraciones con la carta n.° 026-2022-GVF de 18 de agosto de 2022 en tres (3) folios **(Apéndice n.° 36)** sin adjuntar documentación a su respuesta.

Al respecto, el señor **Gianfranco Villegas Flores**, en su calidad de **primer miembro titular del comité de selección**, conjuntamente con los otros dos (2) miembros del colegiado, según "Acta de Admisión, Evaluación de Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro" de 19 de noviembre de 2021 descalificó a once (11) de doce (12) empresas por no presentar dentro de su oferta un *"Histograma de recursos de mano de obra directa (cantidad de personal obrero) en periodo semanal"*, documento que no formaba parte de la documentación obligatoria indicados en el numeral 2.2.1.1., de las bases integradas y cuya inclusión y exigencia se encuentra restringida, según lo establecido en las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobado mediante Directiva del OSCE admitiéndose únicamente la propuesta de la empresa Corporación Tierra Sol S.A.C. que presentó el referido documento con lo cual se le otorgó la buena pro a pesar que inclusive el documento presentado tampoco cumplía con las características requeridas; asimismo, se advierte que el señor Gianfranco Villegas Flores cuando actuó como miembro del comité de selección aplicó el requerimiento ilegal consignado en la información complementaria del expediente técnico, empero para emitir la conformidad como coordinador de obra no aplicó los requerimientos planteados en el mismo documento, evidenciándose que lo aplica de forma favorable a la empresa ganadora de la buena pro, en un caso para descalificar ilegalmente a la totalidad de las empresas con las que competía y en otro caso para no requerirle documentos que sustenten la experiencia del personal clave; la situación antes expuesta impidió que la entidad edil obtenga la propuesta más ventajosa de postores con mayor experiencia para la ejecución de la citada obra en beneficio del interés público.

Los hechos descritos han contravenido el principio de legalidad, establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, así como los principios de libre concurrencia, igualdad de trato y de competencia descritos en los literales a), b) y e) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, incumplió el numeral 43.1 del artículo 43°, y el numeral 46.5 del artículo 46°; numeral 47.3 del artículo 47°; artículo 52°; numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, relacionados con el contenido mínimo de las ofertas, presentación de ofertas y los documentos del procedimiento de selección; así como las "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras" de conformidad con lo señalado en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y sus modificatorias.

[10] Reporte del SEACE del 29 de noviembre de 2021señala el consentimiento de la Buena Pro (**Apéndice n.º 26**), que es la culminación de sus labores como primer miembro titular del comité de selección

Asimismo, ha inobservado el numeral 1.7 del capítulo I de la sección general y numeral 2.2.1., del capítulo II de la sección específica de las bases integradas, referidos a la apertura de ofertas y documentos de presentación obligatoria para la admisión de las mismas.

Al respecto, se debe considerar que en el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de contrataciones el Estado en relación con el accionar y responsabilidad del comité de selección se indica que: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación(...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos(...)"*, disposición que concuerda con lo señalado en el numeral 46.1 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, el cual señala: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del Comité de selección gozan de las mismas facultades (...) Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, (...)".*

En ese sentido, se aprecia que el accionar contrario a las normas antes glosadas se dieron dentro de las actividades que le correspondían realizar de acuerdo con los términos de referencia (**Apéndice n.° 38**) relacionados con la orden de servicio n.° 3146 de 10 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 38**) en cuyo numeral 5. "Alcance y descripción de las actividades a realizar" se señala como una de las actividades: *"Conformar parte del Comité Especial, según lo disponga la jefatura"*, disposición que no cauteló en su accionar como primer miembro titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 034-2021-CS/MSB-1, asimismo, en la Declaración Jurada (Miembro 1 Titular) suscrita el 29 de octubre de 2021, declaró lo siguiente: "(...) 2) conocer, aceptar y someterme al cumplimiento de las funciones que se me designa (...) y 3) comprometerme desarrollar las actividades encomendadas de manera diligente", (**Apéndice n.° 19**), acciones que no fueron cumplidas al no cautelar el adecuado cumplimiento de las normas que enmarcan el proceso de selección materia de comentario.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Gianfranco Villegas Flores, se desprende que como primer miembro titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 034-2021-CS/MSB-1 Ejecución de la Obra: "*Remodelación de zona de juegos o patios de recreo para niños e iluminación paisajística; adquisición de bancos para jardín y contenedor, además de otros activos en el parque seguro para la niñez en la Mz. 3 Lt. 18 del Conjunto Habitacional Limatambo*" CUI n.º 2471230, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y administrativa funcional.

Ana María Loarte Hilario, DNI n.° **70005781**, **segundo miembro titular del comité de selección** de la Adjudicación Simplificada n.° 034-2021-CS/MSB-1-Ejecución de la Obra: *"Remodelación de zona de juegos o patios de recreo para niños e iluminación paisajística; adquisición de bancos para jardín y contenedor, además de otros activos en el parque seguro para la niñez en la Mz. 3 Lt. 18 del Conjunto Habitacional Limatambo"* CUI n.º 2471230, del 2 de noviembre de 2021 al 19 de noviembre de 2021 según lo señalado en el Formato 1-B Designación de Comité n.° 25 - 2021-UL-OAF-MSB de 2 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)** y en documentos que comunica la culminación del servicio, según fecha de conformidad **(Apéndice n.º 38)** contratada como locador de servicios mediante la orden de servicio n.° 3595 de 4 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, fue notificada con el pliego de hechos en forma presencial mediante cédula de notificación n.° 003-2022-CG/OCI2695-SCE4-MSB de 12 de agosto de 2022, recibida el 22 de agosto de 2022 y presentó sus comentarios o aclaraciones con la carta n.° 003-2022-AMLH de 25 de agosto de 2022 en ocho (8) folios **(Apéndice n.° 36),** sin adjuntar documentación a su respuesta.

Al respecto, la señora **Ana María Loarte Hilario**, en su calidad de **segundo miembro titular del comité de selección**, conjuntamente con los otros dos (2) miembros del colegiado, según "Acta de Admisión, Evaluación de Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro" de 19 de noviembre de 2021 descalificó a once (11) de doce (12) empresas por no presentar dentro de su oferta un *"Histograma de recursos de mano de obra directa (cantidad de personal obrero) en periodo semanal "*, documento que no formaba parte de la documentación obligatoria indicados en el numeral 2.2.1.1 " Documentos para la admisión de la oferta", de las bases integradas y cuya inclusión y exigencia se encuentra restringida, según lo establecido en las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobado mediante Directiva del OSCE admitiéndose únicamente la propuesta de la empresa Corporación Tierra Sol S.A.C que presentó el referido documento con lo cual se le otorgó la buena pro a pesar que inclusive el documento presentado tampoco cumplía con las características requeridas; la situación antes expuesta impidió que la entidad edil obtenga la propuesta más ventajosa de postores con mayor experiencia para la ejecución de la citada obra en beneficio del interés público.

Los hechos descritos han contravenido el principio de legalidad, establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, así como los principios de libre concurrencia, igualdad de trato y de competencia descritos en los literales a), b) y e) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo incumplió el numeral 43.1 del artículo 43°, y el numeral 46.5 del artículo 46°; numeral 47.3 del artículo 47°; artículo 52°; numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, relacionados con el contenido mínimo de las ofertas, presentación de ofertas y los documentos del procedimiento de selección; así como las "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras" de conformidad con lo señalado en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y sus modificatorias.

Asimismo, ha inobservado el numeral 1.7 del capítulo I de la sección general y numeral 2.2.1., del capítulo II de la sección específica de las bases integradas, referidos a la apertura de ofertas y documentos de presentación obligatoria para la admisión de las mismas.

Al respecto, se debe considerar que en el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de contrataciones el Estado en relación con el accionar y responsabilidad del comité de selección se indica que*: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación(...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos(...)"*, disposición que concuerda con lo señalado en el numeral 46.1 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, el cual señala*: "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades (...) Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, (...)"*

En ese sentido, se aprecia que el accionar contrario a las normas antes glosadas se dieron dentro de las actividades que le correspondían realizar de acuerdo con los términos de referencia (**Apéndice n.° 38**) relacionados con la orden de servicio n.° 3595 de 4 de octubre de 2021, en cuyo numeral 5. "Alcance y descripción de las actividades a realizar" se señala como una de las actividades: *"Conformar comités de selección, según corresponda"*, (**Apéndice n.° 38**), disposición que no cauteló en su accionar como segundo miembro titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 034-2021-CS/MSB-1, asimismo, en la Declaración Jurada (Miembro 2- Titular) suscrita el 29 de octubre de 2021, declaró lo siguiente: *"(...) 6) conocer, aceptar y someterme al cumplimiento de las funciones que se me designa (...) y 7) comprometerme desarrollar las actividades encomendadas de manera diligente"*, (**Apéndice n.° 19**). acciones que no fueron cumplidas, al no cautelar el adecuado cumplimiento de las normas que enmarcan el proceso de selección materia de comentario

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Ana María Loarte Hilario, segundo miembro titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 034-2021-CS/MSB-1 Ejecución de la Obra: "Remodelación de zona de juegos o patios de recreo para niños e iluminación paisajística; adquisición de bancos para jardín y contenedor, además de otros activos en el parque seguro para la niñez en la Mz. 3 Lt. 18 del Conjunto Habitacional Limatambo" CUI n.º 2471230, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y administrativa funcional.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Comité de Selección descalificó las ofertas presentadas de once postores de la Adjudicación Simplificada n.° 034-2021-CS/MSB-1, al exigirles la presentación de un histograma que no era de presentación obligatoria y cuyo requerimiento estaba restringido en las bases estándar, admitiendo la oferta de la única empresa que presentó dicho documento, otorgándole la buena pro a pesar que el documento presentado no cumplía con las características requeridas, situación que impidió que la entidad obtuviera la propuesta más ventajosa de postores con mayor experiencia para la ejecución de la obra" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "*Comité de Selección descalificó las ofertas presentadas de once postores de la Adjudicación Simplificada n.° 034-2021-CS/MSB-1, al exigirles la presentación de un histograma que no era de presentación obligatoria y cuyo requerimiento estaba restringido en las bases estándar, admitiendo la oferta de la única empresa que presentó dicho documento, otorgándole la buena pro a pesar que el documento presentado no cumplía con las características requeridas, situación que impidió que la entidad obtuviera la propuesta más ventajosa de postores con mayor experiencia para la ejecución de la obra*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad de San Borja se formulan la conclusión siguiente:

1. Se ha determinado que el comité de selección a cargo de la Adjudicación Simplificada n.° 034-2021-CS/MSB-1- Ejecución de la Obra: "Remodelación de zona de juegos o patios de recreo para niños e iluminación paisajística; adquisición de bancos para jardín y contenedor, además de otros activos en el parque seguro para la niñez en la Mz. 3 Lt. 18 del Conjunto Habitacional Limatambo" CUI n.° 2471230, descalificó a once (11) de doce (12) propuestas de empresas participantes por no presentar dentro de su oferta un *"Histograma de recursos de mano de obra directa (cantidad de personal obrero) en periodo semanal"*, documento que no formaba parte de la documentación obligatoria indicados en el numeral 2.2.1.1., de las bases integradas y cuya inclusión y exigencia se encuentra restringida en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras señaladas en la **Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD**, admitiéndose únicamente la propuesta de la empresa Corporación Tierra Sol S.A.C a la que luego se le otorgó la buena pro a pesar que el documento presentado no cumplía con las características requeridas.

 Los hechos descritos han contravenido el principio de legalidad, establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, así como los principios de libre concurrencia, igualdad de trato y de competencia descritos en los literales a), b) y e) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo se incumplió con el numeral 43.1 del artículo 43°, numeral 46.5 del artículo 46°; numeral 47.3 del artículo 47°; artículo 52°, numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, relacionado con el contenido mínimo de las ofertas, presentación de ofertas y los documentos del procedimiento de selección; así como las "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras" de conformidad con lo señalado en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y sus modificatorias.

 Asimismo, se ha inobservado el numeral 1.7 del capítulo I de la sección general y numeral 2.2.1., del capítulo II de la sección específica de las bases integradas, referidos a la apertura de ofertas y documentos de presentación obligatoria para la admisión de las mismas.

 La situación antes expuesta impidió que la entidad edil obtenga la propuesta más ventajosa de postores con mayor experiencia para la ejecución de la citada obra en beneficio del interés público, lo cual se originó en el accionar y decisión directa de los miembros del comité de selección quienes descalificaron once (11) participantes por la no presentación de un documento que no era obligatorio y que otorgaron la buena pro con un documento que no reunía las características solicitadas.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR VB°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO VB°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN VB°

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad de San Borja comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia (**Conclusión n.° 1**)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho irregular n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. (**Conclusión n.° 1**)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR
VB°

MUNICIPAL
ÓRGANO
ISTRITAL DE SAN BORJA
NTROL INSTITUCIONAL
ABOGADO
VB°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
VB°

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 Copia fedateada del informe n.º 290-2020-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 30 de octubre de 2020

Apéndice n.° 5 Copia fedateada del informe n.º 001-2020-RZJM/GVF de 29 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 6 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.º 079-2020-MSB-GM-GDUC de 9 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 7 Copia fedateada del memorándum n.º 23-2021-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 29 de enero de 2021.

- Copia fedateada del Formato A Requerimiento de Gasto nº 290 de 29 de enero de 2021.
- Copia fedateada del Requerimiento Técnicos Mínimos - Ejecución de la obra: *"Remodelación de zona de juegos o patios de recreo para niños y iluminación paisajística; adquisición de bancos para jardín y contenedor; además de otros activos en el (la) parques seguros para la niñez en la Mz. 3 Lt. 18 del Conjunto Habitacional Limatambo"*

Apéndice n.° 8 Copia fedateada del informe n. ° 628-2021-MSB-GM-OAF-UL de 19 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 9 Copia simple de la carta n.º 038-2021/CEO-GBS de 29 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 10 Copia fedateada del informe n.° 002-2021 PMAR/GVF de 1 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 11 Copia fedateada del informe n.° 297-2021-MSB-GM- GDUC-UOPIM de 5 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 12 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 161-2021-MSB-GM-GDUC de 7 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 13 Copia fedateada del memorándum n.° 399-2021-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 19 de octubre de 2021.

- Copia fedateada del documento Requerimiento Técnicos Mínimos Ejecución de la obra: *"Remodelación de zona de juegos o patios de recreo para niños y iluminación paisajística; adquisición de bancos para jardín y contenedor; además de otros activos en el (la) parques seguros para la niñez en la Mz. 3 Lt. 18 del Conjunto Habitacional Limatambo"*

Apéndice n.° 14 Copia fedateada del memorándum n.° 2162-2021-MSB-GM-OAF-UL de 21 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 15 Copia fedateada del memorándum n.° 412-2021-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 22 de octubre de 2021.

- Copia fedateada de la Información Complementaria del Expediente Técnico - Ejecución de la obra: *"Remodelación de zona de juegos o patios de recreo para niños y iluminación paisajística; adquisición de bancos para jardín y contenedor, además de otros activos en el(la) parques seguros para la niñez, en la Mz. 3 Lt. 18 del Conjunto Habitacional Limatambo"* CUI n.º 2471230.

- Copia fedateada de la constancia de libre disponibilidad física del terreno de 28 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 16 Copia fedateada del informe n.º 413-2022-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 1 de julio de 2022.

- Copia simple del memorando n.° 002-2022-CG/OCI2695-SCE4-MSB de 28 de junio de 2022.

Apéndice n.° 17 Copia fedateada del informe técnico n.º 003-2022-CG/GRLIM-JASS de 3 de agosto de 2022, adjunta sus anexos en copia simple

Apéndice n.° 18 Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Administrativa n.° 220-2021-MSB-GM-OAF de 2 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 19 Copia fedateada de correo electrónico de 3 de noviembre de 2021 (12:09 horas).

- Copia fedateada del Formato 1-B Designación de Comité n.° 25 - 2021-UL-OAF-MSB de 2 de noviembre de 2021.

Copia fedateada de correo electrónico de 29 de octubre de 2021 (16:59 horas)

- Copia fedateada de Declaración Jurada de (Presidente Titular) de 29 de octubre de 2021.
- Copia fedateada de Declaración Jurada de (Miembro 1 – Titular) de 29 de octubre de 2021.
- Copia fedateada de Declaración Jurada de (Miembro 2 – Titular) de 29 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 20 Copia fedateada del Acta de Instalación del Comité de Selección y Elaboración de Bases de 3 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 21 Copia fedateada del Informe n.° 001-AS 34-2021-CS/MSB-1 de 3 de noviembre de 2021.

- Copia fedateada de las Bases Administrativas.
- Copia fedateada de la Información Complementaria del Expediente Técnico - Ejecución de la obra: *"Remodelación de zona de juegos o patios de recreo para niños y iluminación paisajística; adquisición de bancos para jardín y contenedor; además de otros activos en el (la) parques seguros para la niñez, en la Mz. 3 Lt. 18 del Conjunto Habitacional Limatambo"*

Apéndice n.° 22 Copia fedateada de Resolución de Gerencia Administrativa n.° 225-2021-MSB-GM-OAF de 3 de noviembre de 2021 y copia simple de reporte de SEACE de 3 de noviembre de 2021

Apéndice n.° 23 Copia fedateada del Acta: Integración de Bases de 10 de noviembre de 2021.

- Copia fedateada de las Bases Integradas.
- Copia fedateada de la Información Complementaria del Expediente Técnico - Ejecución de la obra: *"Remodelación de zona de juegos o patios de recreo para niños y iluminación paisajística; adquisición de bancos para jardín y contenedor; además de otros activos en el (la) parques seguros para la niñez,en la Mz. 3 Lt. 18 del Conjunto Habitacional Limatambo"*
- Copia fedateada de la constancia de libre disponibilidad física del terreno de 28 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 24 Copia fedateada del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones de 10 de noviembre de 2021, publicadas en el SEACE.

- Copia fedateada del Acta de absolución de Consultas y Observaciones de 10 de noviembre de 2021.
- Copia fedateada del anexo n.º 2 Pliego de Consultas y Observaciones.

Apéndice n.° 25 Copia simple del cronograma de AS-SM-34-2021-CS/MSB-1 impreso del SEACE el 11 de julio de 2022 y copia simple de impreso de presentación de ofertas/expresión de interés de AS-SM-34-2021-CS/MSB-1 de 16 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 26 Copia simple del reporte del consentimiento de la buena pro de AS-SM-34-2021-CS/MSB-1, impreso del portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado el 29 de noviembre de 2021 y copia fedateada del "Acta de admisión, evaluación de ofertas calificación y otorgamiento de la buena pro" de AS-SM-34-2021-CS/MSB-1 de fecha 19 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 27 Copia simple del reporte del SEACE en el que se visualiza el detalle de presentación de expresión de interés/oferta de doce (12) postores y copias simples de Declaraciones Juradas de cumplimiento del expediente técnico de doce (12) postores.

1. Copia simple de reporte del SEACE del Consorcio JIREH de 16 de noviembre de 2021 y del anexo n.° 3 - Declaración Jurada del cumplimiento de expediente técnico de 11 de noviembre de 2021.
2. Copia simple de reporte del SEACE de la empresa OXIGAS Contratistas Generales S.R.L de 16 de noviembre de 2021 y del anexo n.° 3 - Declaración Jurada de cumplimiento del expediente técnico de 15 de noviembre de 2021.
3. Copia simple de reporte del SEACE del Consorcio SAYANI de 16 de noviembre de 2021 y del anexo n.° 3 - Declaración Jurada de cumplimiento del expediente técnico de 11 de noviembre de 2021.
4. Copia simple de reporte del SEACE del Consorcio ILOHIM de 16 de noviembre de 2021 y del anexo n.° 3 - Declaración Jurada de cumplimiento del expediente técnico de 15 de noviembre de 2021
5. Copia simple de reporte del SEACE de la empresa AJC Contratistas S.A.C de 16 de noviembre de 2021 y del anexo n.° 3 - Declaración Jurada del cumplimiento de expediente técnico de 15 de noviembre de 2021.
6. Copia simple de reporte del SEACE de la empresa SIADEC Ingenieros S.A.C de 16 de noviembre de 2021 y del anexo n.° 3 - Declaración Jurada del cumplimiento de expediente técnico de 15 de noviembre de 2021.
7. Copia simple de reporte del SEACE de la empresa 4R Promotores y Constructores S.R.L de 16 de noviembre de 2021 y del anexo n.° 3 - Declaración Jurada del cumplimiento de expediente técnico de 15 de noviembre de 2021.
8. Copia simple de reporte del SEACE del Consorcio Ramses S.R.L de 16 de noviembre de 2021 y del anexo n.° 3 - Declaración Jurada del cumplimiento de expediente técnico de 15 de noviembre de 2021.
9. Copia simple de reporte del SEACE de la Corporación Tierra Sol S.A.C. de 16 de noviembre de 2021 y del anexo n.° 3 - Declaración Jurada del cumplimiento de expediente técnico de 15 de noviembre de 2021.
10. Copia simple de reporte del SEACE de la empresa Sabina Contratistas Generales S.A.C de 16 de noviembre de 2021 y del anexo n.° 3 - Declaración Jurada de cumplimiento del expediente técnico de 15 de noviembre de 2021.
11. Copia simple de reporte del SEACE de la empresa Constructora CHEC-FUN S.R. Ltda. de 16 de noviembre de 2021 y del anexo n.° 3 - Declaración Jurada de cumplimiento del expediente técnico de 15 de noviembre de 2021.
12. Copia simple de reporte del SEACE de la empresa M & S PROYECTS S.A.C de 16 de noviembre de 2021 y del anexo n.° 3 - Declaración Jurada de cumplimiento del expediente técnico de 15 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 28 Copia simple de reportes en el que se visualiza el detalle de presentación de expresión de interés/oferta de cuatro (4) postores y copias simples del anexo n.° 10- Experiencia del postor en la especialidad de cuatro (4) postores.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR VB°
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO VB°
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN VB°

1. Copia simple de reporte del SEACE de la empresa SIADEC Ingenieros S.A.C de 16 de noviembre de 2021 y del anexo n.° 10 – Experiencia del postor en la especialidad de 15 de noviembre de 2021.
2. Copia simple de reporte del SEACE de la empresa OXIGAS contratistas Generales S.R.L de 16 de noviembre de 2021 y del anexo n.° 10 – Experiencia del postor en la especialidad de 15 de noviembre de 2021.
3. Copia simple de reporte del SEACE de la empresa M & S PROYECTS S.A.C de 16 de noviembre de 2021 y del anexo n.° 10 – Experiencia del postor en la especialidad de 15 de noviembre de 2021.
4. Copia simple de reporte del SEACE de la empresa Corporación Tierra Sol S.A.C de 16 de noviembre de 2021 y del anexo n.° 10 - Experiencia del postor en la especialidad de 15 de noviembre de 2021

Apéndice n.° 29 Reporte del SEACE de 12 de julio de 2022 - Listado de presentación de expresiones de interés / ofertas del procedimiento de la empresa Corporación Tierra Sol S.A.C, que registra la propuesta de dicha empresa en el archivo "Documentos Generales AS34.pdf.

- Impresiones obtenidas del SEACE de la oferta presentada por la empresa Corporación Tierra Sol S.A.C, el 15 de noviembre de 2021 que están incluidos en el archivo "Documentos Generales AS34.pdf", que incluye índice general y está relacionado a la Adjudicación Simplificada n.° 034-2021-CS/MSB.
- Declaración Jurada de datos del postor (anexo n.° 1)
- Declaración Jurada de cumplimiento del Expediente Técnico (anexo n.° 3).
- Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (anexo n.° 4).
- Precio de la Oferta en soles (anexo n.° 6).
- Experiencia del postor en la especialidad (anexo n.° 10).
- Histograma de Recursos de mano de obra directa en periodo semanal.

Apéndice n.° 30 Copia fedateada de la carta n.° 297-CTS-NDJRM de 9 de diciembre de 2021 adjunta copia fedateada de la documentación para el perfeccionamiento del contrato:

- Programa de ejecución de obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
- Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada. En concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
- Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
- Copia de los diplomas que acreditan la formación académica requerida del plantel profesional clave y copia de (i) contrato y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otro documento que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

Apéndice n.° 31 Copia fedateada del memorándum n.° 2822-2021-MSB-GM-OAF-UL de 9 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 32 Copia fedateada del memorándum n.° 500-2021-MSB-GM-GDUC-UOPIM de 10 de diciembre de 2021.

- Copia fedateada del informe n.° 003-2021-PMAR/GVF de 10 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 33 Copia fedateada del informe n.° 879-2021-MSB-GM-OAF-UL de 13 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 34 Copia fedateada del contrato n.° 039-2021-MSB de 13 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 35 Copia fedateada del informe n.º 004-AS 34-2021-CS/MSB-1[11] recibido el 29 de noviembre de 2021, suscrito por el Presidente del Comité de Selección.

Apéndice n.° 36 Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

- Cédula de notificación:

 Cédulas de notificación electrónicas
 - Impresión de Cédula de Notificación n.º 001-2022-CG/OCI2695-SCE4-MSB de 11 de agosto de 2022. Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2022-CG/2695-02-005, Cargo de Notificación, firmados digitalmente.
 - Impresión de Cédula de Notificación n.º 002-2022-CG/OCI2695-SCE4-MSB de 11 de agosto de 2022. Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2022-CG/2695-02-005, Cargo de Notificación, firmados digitalmente.

 Cédula de notificación comunicada en forma física

 - Copia fedateada de Cédula de Notificación n.º 003-2022-CG/OCI2695-SCE4-MSB de 12 de agosto de 2022. Constancia de recepción de 22 de agosto de 2022.

- Impresión visada del Pliego de hechos y Motivo que originó la comunicación del Pliego de hechos, firmados digitalmente.
 - Gianfranco Villegas Flores (Notificado por casilla electrónica)
 - Georgina Esperanza Roa Yanac (Notificado por casilla electrónica)
 - Ana María Loarte Hilario (Notificado en forma física), al cual se adjuntó un DVD que contiene los documentos de sustento.
- Solicitudes de ampliación de plazo para presentar comentarios o aclaraciones:
 - Copia fedateada de la carta n.º 25-2022-MSB/gvf de 15 de agosto de 2022.
- Comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad.
 - Copia fedateada de la carta n.º 026-2022-GVF de 18 de agosto de 2022 presentada por Gianfranco Villegas Flores el 18 de agosto de 2022.
 - Copia fedateada de la carta n.º 004-2022-GERY de 16 de agosto de 2022 presentada por Georgina Esperanza Roa Yanac el 17 de agosto de 2022.
 - Copia fedateada de la carta n.º 003-2022-AMLH de 25 de agosto de 2022 presentada por Ana María Loarte Hilario el 25 de agosto de 2022.
- Impresión visada de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 37 Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

[11] Erróneamente indica emitido el 29 de noviembre de 2019

- Copia simple de la hoja informativa n.º 0001-2022-CG/OCI2695-SCE4-MSB de 11 de agosto de 2022
- Impresión del memorando n.º 000189-2022-CG/OC2695 de 12 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 38 Copia fedateada del Informe n.° 524-2022-MSB-GM-OAF-UL y n.° 533-2022-MSB-GM-OAF-UL del 12 y 14 de julio de 2022 respectivamente en los cuales se adjuntan los términos de referencia, para la contratación de Ingeniero Civil, de contratación de Coordinadora en Proyectos de Inversión Pública y contratación del servicio de Especialista en Contrataciones para la Unidad de Logística; así como, señala las Òrdenes de Servicio (inicio y fecha de culminación) de los referidos profesionales.

Órdenes de servicio de los servidores contratados por locación de servicios.

- Gianfranco Villegas Flores
 - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 11188 de 4 de octubre de 2021, primer entregable, contiene copias fedateadas de la orden de servicio n.° 3146 de 10 de setiembre de 2021, conformidad de servicio de 30 de setiembre de 2021 y del recibo por honorarios electrónico n.° E001-89 de 30 de setiembre de 2021
 - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 11864 de 27 de octubre de 2021, segundo entregable, contiene copias fedateadas de la orden de servicio n.° 3146 de 10 de setiembre de 2021, conformidad de servicio de 25 de octubre de 2021 y del recibo por honorarios electrónico n.º E001-92 de 25 de octubre de 2021
 - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 13501 de 24 de noviembre de 2021, tercer entregable, contiene copias fedateadas de la orden de servicio n.° 3146 de 10 de setiembre de 2021, conformidad de servicio de 22 de noviembre de 2021 y del recibo por honorarios electrónico n.º E001-93 de 22 de noviembre de 2021
 - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 14989 de 21 de diciembre de 2021, cuarto entregable, contiene copias fedateadas de la orden de servicio n.° 3146 de 10 de setiembre de 2021, conformidad de servicio de 16 de diciembre de 2021 y del recibo por honorarios electrónico n.º E001-94 de 16 de diciembre de 2021

- Georgina Esperanza Roa Yanac
 - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 13627 de 25 de noviembre de 2021, primer entregable, contiene copias fedateadas de la orden de servicio n.° 4006 de 27 de octubre de 2021, conformidad de servicio de 24 de noviembre de 2021 y del recibo por honorarios electrónico n.º E001-30 de 23 de noviembre de 2021
 - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 14916 de 20 de diciembre de 2021, segundo entregable, contiene copias fedateadas de la orden de servicio n.° 4006 de 27 de octubre de 2021, conformidad de servicio de 17 de diciembre de 2021 y del recibo por honorarios electrónico n.º E001-31 de 16 de diciembre de 2021

- Ana María Loarte Hilario
 - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 11965 de 28 de octubre de 2021, primer entregable, contiene copias fedateadas de la orden de servicio n.° 3595 de 4 de octubre de 2021, conformidad de servicio de 25 de octubre de 2021 y del recibo por honorarios electrónico n.º. E001-56 de 25 de octubre de 2021
 - Copia fedateada del comprobante de pago n.° 13317 de 24 de noviembre de 2021, segundo entregable, contiene copias fedateadas de la orden de servicio n.° 3595 de 4 de octubre de 2021, conformidad de servicio de 19 de noviembre de 2021 y del recibo por honorarios electrónico n.º E001-57 de 19 de noviembre de 2021

San Borja, 7 de setiembre de 2022

Carlo Fabricio Gonzales Herrera
Supervisor de la Comisión de Control

Alberto Peña Sánchez
Jefe de la Comisión de Control

Carlo Fabricio Gonzales Herrera
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Borja que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Borja, 8 de setiembre de 2022

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA - Órgano de Control Institucional

Juan Percy Espinoza Pariona
Jefe del órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Distrital de San Borja

Apéndice n.° 1:

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR
VB°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
VB°

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2022-2-2695-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado[1]	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica[2]	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección descalificó las ofertas presentadas de once postores de la Adjudicación Simplificada n° 034-2021-CS/MSB-1, al exigirles la presentación de un histograma que no era de presentación obligatoria y cuyo requerimiento estaba restringido en las bases estándar, admitiendo la oferta de la única empresa que presentó dicho documento, otorgándole la buena pro a pesar que el documento presentado no cumplía con las características requeridas, situación que impidió que la entidad obtuviera la propuesta más ventajosa de postores con mayor experiencia para la ejecución de la obra	Georgina Esperanza Roa Yanac	09464346	Presidente Titular del Comité de Selección	02/11/2021	29/11/2021	Locador de Servicios	09464346	-		X	X	
2		Gianfranco Villegas Flores	45666812	Primer Miembro Titular del Comité de Selección	02/11/2021	29/11/2021	Locador de Servicios	45666812	--		X	X	
3		Ana María Loarte Hilario	70005781	Segundo Miembro Titular del Comité de Selección	02/11/2021	19/11/2021	Locador de Servicios	--	Sector 3 Grupo 13 Mz. L Lote 24 – Villa El Salvador, Lima, Lima		X	X	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – VB°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – VB°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – VB°

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ESPINOZA PARIONA Juan Percy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-09-2022 23:33:00 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
ALCALDIA
13 SEP. 2022
RECIBIDO
Firma: Hora: 08:31

San Borja, 08 de Setiembre de 2022

OFICIO N° 000068-2022-CG/OC2695

Señor:
Carlos Alberto Tejada Noriega
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Borja
Av. Joaquín Madrid N° 200, Urb. Juan XXIII
Lima/Lima/San Borja

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 010-2022-2-2695-SCE.

Asunto : a) Oficio n.° 00049-2022-CG/OC2695 de 27 de junio de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.°134-2021- CG de 11.Jun.2021, modificada por Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24.Jun.2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24.Feb.2022

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad relacionados a la *"Adjudicación Simplificada n.° 34-2021-CS/MSB-1-Ejecución de la Obra: "Remodelación de zona de juegos o patios de recreo para niños e iluminación paisajística; adquisición de bancos para jardín y contenedor, además de otros activos en el parque seguro para la niñez, en la Mz. 3 Lt. 18 del Conjunto Habitacional Limatambo" CUI n.° 2471230"* en la Municipalidad a su cargo.

Al respecto como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 010-2022-2-2695-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad de San Borja se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismo hechos y a las mismas personas, según Oficio n.° 001-2022-CG/OCI2695-SCE4-MSB de 27 de junio de 2022 emitido por la comisión de control y recibido por su Despacho en la misma fecha.

Igualmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico será remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

En tal sentido, se remite para su conocimiento el Informe de Control Específico n.° 010-2022-2-2695-SCE de 8 de setiembre de 2022, en mil cuarenta y cinco (1045) folios contenidos en tres tomos.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Juan Percy Espinoza Pariona
Jefe del OCI de la Municipalidad de San Borja
Contraloría General de la República

V°B°

Firmado digitalmente por PEÑA SANCHEZ Alberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 08-09-2022 23:32:19 -05:00

(JEP/aps)
Nro. Emisión: 00880 (2695 - 2022) Elab:(U10001 - 2695)

92 AÑOS 1930 - 2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TFKCFPM**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-09-2022 17:29:38 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000068-2022-CG/OC2695
EMISOR	:	ALBERTO PEÑA SANCHEZ - JEFE DE COMISIÓN DE CONTROL - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Sumilla:

Me dirijo a usted, en relacion a la "Adjudicación Simplificada n.° 34-2021-CS/MSB-1-Ejecución de la Obra: "Remodelación de zona de juegos o patios de recreo para niños e iluminación paisajística; adquisición de bancos para jardín y contenedor, además de otros activos en el parque seguro para la niñez en la Mz. 3 Lt. 18 del Conjunto Habitacional Limatambo" CUI n.° 2471230", a fin de remitirle para su conocimiento el Informe de Control Específico n.° 010-2022-2-2695-SCE de 8 de setiembre de 2022, en mil cuarenta y cinco (1045) folios contenidos en tres tomos.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131373741**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2022-CG/2695
2. OFICIO-000068-2022-OC2695
3. INFORME 10-2022-2-2695-SCE - TOMO I DEL 1-127
4. INFOR 10-2022-2-2695-SCE - TOMO I DEL 128-222
5. INFOR 10-2022-2-2695-SCE - TOMO II DEL 223-396
6. INFOR 10-2022-2-2695-SCE - TOMO II DEL 397-502
7. INFOR 10-2022-2-2695-SCE - TOMO II DEL 503-615
8. INFOR 10-2022-2-2695-SCE - TOMO III DE 616-775
9. INFOR 10-2022-2-2695-SCE - TOMO III DE 776-837
10. INFOR 10-2022-2-2695-SCE - TOMO III DE 838-984
11. INFO 10-2022-2-2695-SCE - TOMO III DE 985-1045

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2HFPK53**

NOTIFICADOR : ALBERTO PEÑA SANCHEZ - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2HFPK53**

Firmado digitalmente por PEÑA SANCHEZ Alberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-09-2022 17:25:10 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2022-CG/2695

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000068-2022-CG/OC2695
EMISOR	:	ALBERTO PEÑA SANCHEZ - JEFE DE COMISIÓN DE CONTROL - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131373741
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1046

Sumilla: Me dirijo a usted, en relacion a la "Adjudicación Simplificada n.° 34-2021-CS/MSB-1-Ejecución de la Obra: "Remodelación de zona de juegos o patios de recreo para niños e iluminación paisajística; adquisición de bancos para jardín y contenedor, además de otros activos en el parque seguro para la niñez en la Mz. 3 Lt. 18 del Conjunto Habitacional Limatambo" CUI n.° 2471230", a fin de remitirle para su conocimiento el Informe de Control Específico n.° 010-2022-2-2695-SCE de 8 de setiembre de 2022, en mil cuarenta y cinco (1045) folios contenidos en tres tomos.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000068-2022-OC2695
2. INFORME 10-2022-2-2695-SCE - TOMO I DEL 1-127
3. INFOR 10-2022-2-2695-SCE - TOMO I DEL 128-222
4. INFOR 10-2022-2-2695-SCE - TOMO II DEL 223-396
5. INFOR 10-2022-2-2695-SCE - TOMO II DEL 397-502
6. INFOR 10-2022-2-2695-SCE - TOMO II DEL 503-615

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2GXTKEN**

LA CONTRALORÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PEÑA SANCHEZ Alberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-09-2022 17:25:10 -05:00

7. INFOR 10-2022-2-2695-SCE - TOMO III DE 616-775

8. INFOR 10-2022-2-2695-SCE - TOMO III DE 776-837

9. INFOR 10-2022-2-2695-SCE - TOMO III DE 838-984

10. INFO 10-2022-2-2695-SCE - TOMO III DE 985-1045

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2GXTKEN**